MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDQ

Quilmaná, 30 de setiembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de La Municipalidad Distrital de Quilmaná;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30 de setiembre de 2019, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Quilmaná;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607- Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 04 de Mayo del 2005 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, refiere que las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el Artículo 46° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalices N° 27972 y las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas, por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, es objetivo de la presente Ordenanza Municipal aprobar el Reglamento de Sanciones Administrativas estableciendo las escalas de multas en función de las infracciones que también están inmersas en un concurso de faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo que las sanciones que apliquen la autoridad municipal deben ser de multas estipuladas en lo que respecta a licencia de apertura de establecimientos y de seguridad en Defensa Civil teniendo en cuenta el área del negocio;

Que, en virtud del Artículo 229° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se faculta cualquiera de las entidades de la administración pública establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados; que de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° numeral 22 y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículo 20° numeral

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

5 y artículos 39°, 40°, 46° de la Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la norma antes citada;

Que, mediante Informe N° 265-2019-GM-MDQ, de fecha 15 de agosto de 2019, la Gerencia Municipal manifiesta:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2019 de fecha 27 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Distrito de Quilmaná, sin embargo no precisa los procedimientos a seguir en las diferentes diligencias. Por tal motivo presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Distrito de Quilmaná, que consta de nueve (XI) capítulos, sesenta y dos (62) artículos, cinco (05) Disposiciones Transitorias Finales y tres (03) anexos;

Que, mediante Informe N° 304-2019-GAJ-MDQ, de fecha 28 de agosto de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: PRIMERO: Procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Distrito de Quilmaná. SEGUNDO: Dicha propuesta sea elevada al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 057-2019-CEPA-MDQ, de fecha 19 de setiembre de 2019, la Comisión de Economía y Administración Dictamina: Aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Distrito de Quilmaná;

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DEL DISTRITO DE QUILMANÁ

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Distrito de Quilmaná, que consta de nueve (IX) Capítulos, Sesenta y dos (62) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Transitorias Finales y tres (03) Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Fiscalización, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Sub gerencia de Logística la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación a nivel Provincial.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

ARTÍCULO SEPTIMO. - DEJAR SIN EFECTO, todas aquellas Disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Presente Ordenanza Municipal rige a partir del día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ
V°B°
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
ABOG. ROSY MEDALI SANCHEZ CANDELA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Sr. Pedro Antonio Revilla Seminario
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DEL DISTRITO DE QUILMANÁ

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

La potestad sancionadora de las Municipalidades se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

ARTÍCULO II.- PRINCIPIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.

La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa del cual gozan los gobiernos locales.

ARTÍCULO III.- FINALIDAD

El presente **REGLAMENTO DE APLICACIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS),** tiene como finalidad normar el procedimiento para la imposición y ejecución de las sanciones administrativas por incumplimiento de las Normas y Disposiciones Municipales, precisadas en el **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS),** que se adjunta al presente RAS, goza de carácter imperativo para todas sus Unidades Orgánicas, quienes se adecuaran a esta disposición bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

ARTÍCULO IV.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control Municipal las personas naturales y jurídicas sean nacionales o extranjeras de derecho privado y/o público incluyendo empresas del estado, organismos regionales o municipales y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

Por la naturaliza personalísima de las sanciones, estas no son trasmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombres de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disipaciones Municipales Administrativas.

ARTÍCULO V.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones administrativas que se aplica atendiendo al tipo de infracción incurrida, es la Multa. El porcentaje de la multa depende de la infracción sancionada y se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Las sanciones administrativas que podrán imponer la Municipalidad son los siguientes:

a) Multa.
b) Demolición.
c) Decomiso.
d) Remoción.
e) Clausura Temporal.
f) Clausura Definitiva.
g) Suspensión y/o cancelación de la Autorización Municipal.
h) Paralización de obras.
i) Internamiento de Vehículos Menores.
j) Otras que se establezcan mediante Ordenanza Municipal o Normas con rango de ley.

ARTÍCULO VI.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE LEGAL

La aplicación del presente Reglamento se circunscribe al Distrito de Quilmaná, de esta provincia de Cañete, aun cuando los infractores no presentes en domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción. La tipificación de infracciones y las sanciones, tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad de Quilmaná.

- ✓ Las Normas para la reglamentación de la Aplicación de Sanciones Administrativas en el distrito de Quilmaná están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:
- ✓ Constitución Política del Estado Peruano
- ✓ Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1452.
- ✓ Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de las Gestiones del Estado.
- ✓ Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR.
- ✓ Ley N° 29542 Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo.
- ✓ D.L N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060.
- ✓ Ley 29332 Ley que crea el programa de incentivos a la mejora de la Gestión Municipal.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1062 Ley de Inocuidad de Alimentos.
- ✓ Decreto Supremo N° 034-2008-AG Reglamento de la Ley de inocuidad Alimentaria.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2011-AG Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- ✓ Art. 27° del Decreto Supremo N° 135-99-EF aprobado por Texto Único Ordenado del Código Tributario.

TÍTULO I

DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.-OBJETO

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones, regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal y la impugnación de sanciones.

El RAS goza de carácter autoritario para todas las unidades orgánicas municipales involucradas en el proceso de fiscalización, quienes se adecuarán a estas disposiciones bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

Las Infracciones y sanciones correspondientes a las trasgresiones a las normas de carácter tributario, se rigen por las normas de la materia y se complementan en el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS).

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del RAS y el CUIS, se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Quilmaná.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

El Reglamento de Aplicación de Sanciones se sujeta necesaria y fundamentalmente a los principios de los procedimientos administrativos y los principios de la potestad sancionadora administrativa señalados en la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que servirán de criterio interpretativo para resolver cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de sanciones administrativas.

ARTÍCULO 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones Municipales administrativas, que contengan obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la Jurisdicción del distrito de Quilmaná.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria es la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalizaciones y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones. Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de la línea de la Municipalidad o cuando esta deba realizarse con un Organismo del Gobierno Nacional, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 5°.- APOYO MUNICIPAL Y AUXILIO DE LA POLÍTICA NACIONAL

Todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad están obligadas a presentar apoyo técnico, logístico y de personal a los órganos instructores para el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad administrativa de sus titulares.

De ser necesario, el órgano instructor solicita el auxilio de la Policía Nacional y a otras instituciones de ser el caso conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, empresas e instituciones, es de competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos y Gerencia de Desarrollo Económico, asimismo, para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

En materia de prevención a la Infracción de las normas municipales, La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos, en coordinación de las Gerencias competentes, propondrá elaborar y ejecutar campañas educativas y preventivas con la finalidad de fortalecer el actuar cívico de los vecinos del Distrito de Quilmaná.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL MINISTERIO PÚBLICO

Cuando la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria detecta o tomen conocimiento de conductas que puedan tipificarse como ilícitos penales deberán impulsar la denuncia penal correspondiente para cuyos efectos deberán emitir un informe debidamente sustentado a Procuraduría Pública Municipal para que inicien las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales; los mandatarios y/o gestores de negocios y, albaceas respecto a personas naturales.

La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

ARTÍCULO 9°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como los procedimientos administrativos que en vía de reconsideración se formulen contra tales actos, son de competencia de los siguientes Órganos Municipales:

1. Gerencia Municipal.
2. Gerencia de Administración Tributaria.
3. Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
4. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
5. Gerencia de Servicios Públicos.
6. Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.
7. Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastre.
8. Sub Gerencia de Defensa Civil.
9. Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

Los funcionarios responsables de las áreas señaladas realizarán una permanente fiscalización y control según su competencia, a través del personal designado para estos casos, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

ARTÍCULO 10°.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Constituyen atribuciones de los órganos competentes:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.
2. Recibir los informes de los Policías Municipales, Inspectores y/o Técnicos de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.
3. Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.
4. Tomar la manifestación en el Acta de Comparecencia de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante legal quién deberá estar facultado mediante una carta poder simple en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos o poder inscrito en los Registros Públicos, en el caso de personas jurídicas.

5. Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar el acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el numeral anterior.
6. Emitir la Resolución de Multa Administrativa y notificar al infractor.
7. Remitir a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva los expedientes y sus actuados, para su respectiva cobranza dentro de los plazos legales, o cuando sea exigible coactivamente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
8. Mantener un registro de las multas emitidas y de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuando de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.
9. Resolver los recursos impugnativos que son de su competencia.
10. Otros asuntos inherentes a su función.

ARTÍCULO 11°.- IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES

Los Policías Municipales, o Fiscalizador, deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectivo fotocheck o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo funcionario fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, para verificación e información por parte del administrado.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMNISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 12°.- INFRACCIÓN

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificados en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

ARTÍCULO 13°.- SANCIÓN

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia Municipal, se formaliza con la expedición de la resolución respectiva.

Las disposiciones Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de las sanciones correspondientes, independientemente de las acciones jurídicas que puedan iniciarse por responsabilidad civil penal cuando corresponda sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 14°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción estará impuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda; esta última consiste en; clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro,

paralización, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos ejecución y otras que por su naturaleza y en salvaguarda los intereses públicos resulten necesario aplicar, las cuales deberán previamente ser incorporadas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- SANCIONES DE CARÁCTER PECUNIARIO O DE MULTAS

Es la sanción pecuniaria qué consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, no devenga intereses, la cuál será impuesta en la Resolución de Sanción. Asimismo, el monto de la multa se encuentra establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), tomando en cuenta la gravedad de la falta según la escala de clasificación de categoría y en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imputación de la sanción.

La Autoridad Municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por suma mayores o menores a las establecidas en el CUIS.

Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora, no será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

ARTÍCULO 16°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Son aquellas acciones que sin ser sanciones por no tener un fin punitivo en sí mismas, tiene por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal dañosa qué género la conducta infractora. Pueden ser dispuestas de forma inmediata al inicio del procedimiento sancionador con la finalidad de proteger la vida o la salud de los ciudadanos y aquellas que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Las medidas complementarias podrán ser modificadas de oficio o instancia de parte, en virtud de circunstancias ocurridas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Las medidas complementarias caducan cuando varían de las condiciones por la que se dictó la misma.

En la ejecución de las medidas se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta respectiva, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de las personas que participen de la diligencia.

Como medida excepcional y sólo sí así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puerta y/o soldadura de ventana y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra los derechos colectivos entre ellas la salud pública, la seguridad pública, la moral, el orden público, la contaminación del medio ambiente y otros.

ARTÍCULO 17°.- CLASIFICACIONES DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

17.1 MULTA

Es la sanción pecuniaria, con condición de resolución impuesta a personas naturales o jurídicas que consiste en la imposición de una suma de dinero al verificar la infracción debidamente tipificada en el CUIS o en una disposición Municipal que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza Administrativa.

Las multas es impuesta en los casos en que el infractor haya incurrido en infracciones que por naturaleza no pudiesen ser subsanables en un plazo no mayor de cinco días hábiles por

incumplimiento flagrante de normas Municipales o por omisión de tramite Municipal de conocimiento general, sin perjuicio de la aplicación de la clausura temporal o definitiva en su caso.
La Autoridad Municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de una multa; estando impedido, además de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el CUIS. Lo indicado no como lleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con otros tipos de infracciones. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

17.2 DECOMISOS

Los Policías Municipales o en su defecto el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo humano, cuando se encuentran adulterados, falsificado o en estado de descomposición; asimismo de los productos que constituyen un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya circulación y/o comercialización y consumo están prohibidas por Ley.

Esta medida se efectuará previo levantamiento de acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignado el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de un testigo.
Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminar inmediatamente, previa elaboración de Acta de Destrucción, en la que se dejaran constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad y/o peso (según su unidad de medida) y su estado, consignado el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes o dejando constancia del desconocimiento de la identidad del mismo, con la firma de un efectivo de la Policía Nacional del Perú y/o la Policía Municipal como testigo.
Copia del acta tanto de decomiso como de destrucción que se levanten serán entregadas a las instituciones u organismo que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia quedando el original de la misma en el expediente administrativo sancionador.

17.3 INMOVILIZACIÓN

Los Policías Municipales o Sub Gerente de Fiscalización Tributaria podrá inmovilizar productos cuando considere que no sean aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello se ordenará su decomisó y posterior destrucción, caso contrario, se pondrá a disposición del administrado levantándose el acta correspondiente.

17.4 RETENCIÓN

Consiste en retener y conducir los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realiza de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.
La medida complementaria de Retención debería sujetarse a los siguientes Lineamientos:
La retención se realiza a través de los Policías Municipales o a través del Sub Gerente de Fiscalización Tributaria cuando se dicte la comisión de una infracción y puede darse de oficio, en operativos, en patrullaje ordinario o extraordinario y por denuncia de cualquier ciudadano.

Una vez constatada la infracción se procederá a ejecutar la medida complementaria con el levantamiento de Acta de Retención respectiva, en el cual se detallarán la descripción de los bienes y su estado de conservación, dicha acta deberá estar suscrita tanto por el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria como por el infractor, de existir negativa de recepción, se dejará constancia de dicha negativa, las actas deben ser redactadas por triplicado.

Los bienes objetos de retención deberán ser internados en el depósito Municipal lugar en donde permanecerá hasta su devolución o hasta que se ordene su disposición final, los objetos de retención serán aplicados para los establecimientos comerciales como discotecas, bares, cantinas, restaurantes, bar cevichera, bar restaurante.

La entrega de los bienes retenidos en el depósito Municipal realiza el Policía Municipal que levantó el Acta de Retención, entregando una copia de la misma al Responsable del Depósito Municipal, el mismo que no recibirá los bienes retenidos que no cuenten con el acta respectiva,

La devolución de los bienes y artículos se realizarán en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido solicitada por el infractor, con la presentación del original del recibo de pago de la multa cuya copia deberá adjuntarse al expediente.

El pago de la multa impuesta por la infracción cometida, conlleva al levantamiento inmediato de la medida complementaria, sin necesidad de que medie una resolución que así lo disponga, procediéndose a la devolución de los bienes, dejándose constancia de la misma con el acta de devolución de bienes que debe ser firmada por el encargado del Depósito Municipal y el Infractor.

Transcurridos treinta (30) días calendarios sin que el obligado haya cumplido con el pago o si este no hubiese declarado los bienes luego de pago realizado, el encargado del Depósito Municipal emitirá el informe de la oficina de fiscalización adjuntando el listado de los bienes retenidos que no han sido recogidos y/o reclamados en el plazo señalado, a efectos de qué declaré en abandonó y se proceda al remate o donación de los bienes.

La presentación del Recurso Impugnatorio suspende el plazo a que se refiere el párrafo anterior debido reanudarse el mismo en cuanto la sanción quede firme o haya causado estado.

En caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Encargado del Depósito Municipal procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el acta correspondiente la misma que se levantará con el número de copias necesarias en la que se dejará constancia detallada de los bienes destruidos, su cantidad, peso y estado, debiendo presentar el informe respectivo a la oficina de Fiscalización.

17.5 SUSPENSIÓN DE EVENTOS ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Consiste en la prohibición de la realización de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse en la vía pública, predios o establecimientos, sin contar con autorización municipal, o que se vengan desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Suspenso y/o cancelación de eventos, actividades sociales y/o espectáculos no deportivos, consignado el nombre y firma de presunto responsable en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta como la firma de los Policías Municipales o Serenazgo y/o testigos,

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción forzosa tales como: la adhesión y/o instalación de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personas entre otros; así como el acordonamiento del predio donde se realiza el evento.

17.6 RETIRO

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instaladas de manera antirreglamentaria, que no cuenten con la debida autorización, para su instalación o que incumplan

las condiciones establecidas en la autorización tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afectan el ornato de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, Los objetos, artículos o bienes, deberán ser trasladados al depósito Municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 30 días calendario al vencimiento del plazo, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria podrá gestionar su disposición final de acuerdo al marco normativo Municipal vigente.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de retiro en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados; es decir, cantidad, volumen y/o peso aproximado, entre otras, consignado el nombre y firma del presupuesto responsable.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Policía Municipal.

CLAUSURA

Es el cierre inmueble, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores, ruidos y humos y/u otros efectos perjudiciales para la salud el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa en tanto que como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldadura de ventanas y puertas o en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras la clausura puede ser de dos tipos a saber:

17.1 CLAUSURA TEMPORAL: Consiste en la prohibición del uso por un plazo temporal siempre que la infracción sea subsanable tendrá una duración mínima de 5 días calendarios y máxima de 30 días calendarios

17.2 CLAUSURA DEFINITIVA: Consiste en la prohibición definitiva, siempre que la infracción sea insubsanable aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura Temporal y/o de acuerdo al CUIS.

17.3 PARALIZACIÓN DE OBRAS

Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia o permiso de obras, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entiende la diligencia debiendo señalar la relación que guarda con el titular quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, realizará las acciones necesarias a través que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

17.9 DEMOLICIÓN

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en controversia de las normas administrativa vigente.

El infractor obligado a ejecutar la orden de demolición, dispondrá de un plazo de cinco (05) días, de notificado para iniciaria de no hacerlo en el plazo, la Municipalidad dispondrá la ejecución por cuenta del obligado, a quien se cobrara el costo respectivo, independientemente de la multa que corresponda. La demolición y la cobranza de los costos y la multa estarán a cargo de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.

El Procurador Municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo la autorización judicial para la demolición de obra inmobiliaria que haya sido ejecutada en propiedad privada contraviniendo las normas emitidas por el Gobierno Local.

17.10 DESMONTAJE Y DESMANTELAMIENTO

El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato máquina, equipo u estructura o desinstalarlo de lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elemento de metal u otro material sin la autorización municipal respectivas.

17.11 EJECUCIÓN DE OBRA Y O REPOSICIÓN

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción que se encuentra destinado a reponer las cosas a la situación o el estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan. Además se realizan mejoramiento y/o acabado de inmuebles.

En caso se realice la ejecución de la obra por negativa de los obligados, La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria informará al Procurador Público Municipal para que formule la denuncia correspondiente.

Las aplicaciones de las medidas complementarias señaladas no impiden a la Administración disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la Gravedad de la conducta infractora.

17.12 REVOCATORIA

Consiste en dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobrevinientes al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador.

Son causales de revocatoria de la Licencia municipal de Funcionamiento y/o Autorización Municipal entre otras, en los casos en que producto de la inspección ocular se detecte lo siguiente:

a) Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios, formatos u otros documentos presentados por la obtención de la licencia de municipal de funcionamiento y autorización municipal entre otros.

b) Cuando existen quejas de los vecinos por los actos contrarios a la ley o a las buenas costumbres, debidamente comprobadas, las que deben ser comprobadas por la autoridad competente.

c) Cuando el establecimiento haya sido intervenido por la autoridad competente y se hayan comprobado la comercialización o almacenamiento de artículos de contrabando, la comercialización o almacenamiento o producción de artículos que atenten contra la propiedad intelectual o de artículos obtenidos con infracción de la ley penal, la realización de Actividades en contra de la moral y las buenas costumbres.

d) El incremento del área autorizada en Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, sin aviso a la Municipalidad.

e) Se constate la utilización de vía pública en forma contraria a las especificaciones técnicas Municipales.

f) Cuando se constate la realización de giros adicionales, incompatibles con los autorizados, o que requieran de autorización sectorial o de requisitos específicos, sin contar con la Autorización Municipal.

g) Cuando se constate que no se viene preservando las condiciones mínimas de seguridad y/o no tener vigente su Certificado de Seguridad en Defensa Civil.

h) Cuando incurra en alguna de las faltas previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, que por su gravedad ameriten revocatoria.

INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS MENORES

Consiste en el traslado de vehículos menores a los depósitos que la administración disponga, los que serán devueltos previo pago de la multa, el costo de internamiento y el pago de guardianía.

Los vehículos que se encuentren internado consecuencia de un procedimiento sancionador que haya quedado consentido y/o firme y que no haya sido retirado en su oportunidad, serán declarados en abandono y se procederá a su remate respectivo. Todo ello se realizará conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 18°.- RESISTENCIA Y/O DESOBEDIENCIA A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

En caso de comprobarse la resistencia y/o desobediencia a las disposiciones municipales, la autoridad municipal comunicará en el acto a la Procuraduria Publica Municipal para que formule la denuncia penal correspondiente, ello debe ameritarse con las medidas de apercibimiento dispuestas, así como posterior a ello encontrarse debidamente notificado.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS SANCIONADOR

ARTÍCULO 19°.- DEFINICIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inició de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncias vecinal.

ARTÍCULO 20°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial de las disposiciones Municipales administrativas. Es promovido de oficio por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria en el marco de sus funciones o a través de la denuncia de un ciudadano.

ARTÍCULO 21°.- FISCALIZACIÓN

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Quilmaná, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 22°.- DENUNCIA

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncia.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción: la fecha y lugar donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

Una vez recibida la denuncia la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria a través del mismo, su Fiscalizador y/o Policía Municipal, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar e imponer la notificación preventiva cuando corresponda.

Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la contratación, se determina que las conductas denunciadas no contravienen las disposiciones de orden municipal, la autoridad competente la desestimara, sin perjuicio de que el denunciante puede impugnar ante las instancias correspondientes.

De verificar que la conducta denunciada, podría contravenir algunas disposiciones de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en el artículo 8° de esta ordenanza.

ARTÍCULO 23°.- ACTUACIONES PRELIMINARES

Los Policías Municipales o el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria a efecto de determinar si ocurren circunstancias que justifiquen el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

ARTÍCULO 24°.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS

El personal que participa en la diligencia de ejecución de las Medidas Complementarias levantará el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 156° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesario con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no incurrir en apreciaciones que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

ARTÍCULO 25°.- EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

La Notificación Preventiva tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinación conducta o la omisión de ella contraviene algunas disposiciones municipales administrativas.

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por naturaleza de infracción, resultan más razonables para la administración Municipal exigir su subsanación antes de imponer una sanción, mediante la notificación se concederá al infractor un plazo determinado para que lo realice.

El plazo otorgado para subsanar la infracción es de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y se concede por única vez y esta es improrrogable.

Si el presunto infractor se niega a recibir la Notificación Preventiva, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento; procediendo a levantarse el Acta de Negativa de Recepción y colocarla en un lugar visible del predio.

ARTÍCULO 26°.- REQUISITO DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

Los requisitos que deberá contener la Notificación Preventiva son lo siguiente:

1) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
2) Nombre y apellido del infractor sí es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
3) Domicilio del presunto infractor y/o lugar donde se cometió la infracción.
4) Descripción de los hechos que configura la infracción imputada.
5) El símbolo y la descripción de la infracción tipificada en el cuadro único de infracciones y sanciones CUIS.
6) Plazo y lugar para realizar el descargo de la notificación preventiva.
7) El posible monto de la multa y la medida complementaria a aplicarse.
8) Nombre y apellidos y firma del Policía Municipal o Sub Gerente de Fiscalización Tributaria que emite la Notificación Preventiva.
9) Firma del Infractor o de la persona que recibe la Notificación Preventiva, y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos General respecto al régimen de notificación.

ARTÍCULO 27°.- DESCARGO

El presunto infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular el descargo por escrito, a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto a la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la Notificación Preventiva.

ARTÍCULO 28°.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

El supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de entregada la Notificación Preventiva.

La Notificación Preventiva impuesta no generará sanción administrativa siempre en cuando el infractor subsane la conducta infractora dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Entiéndase por Subsanación de la Infracción, cuando por fiscalización posterior se constate que el administrado ha restablecido la situación al estado anterior que generó la conducta infractora y/o que haya obtenido la Licencia o Autorización Municipal dentro de los plazos otorgado, o cuando se demuestres que cuenta con dicha documentación la misma ha sido obtenida con anterioridad a la imposición de la Notificación Preventiva, siempre y en cuando ésta se encuentre vigente,

En uno u otros casos se procederá de la siguiente manera:

1. Con el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se procederá a emitir Resolución de Sanción correspondiente, de ser el caso. Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.
2. En este supuesto, se debe verificar, antes de resolver, si presunto infractor ha subsanado voluntariamente su conducta, dentro del plazo establecido, de ser así, no se impondrá sanción alguna.
3. En caso que se haya producido el descargo la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria procederá a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otra diligencia que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 29°.- COMPARECENCIA DEL INFRACTOR

Si el presunto infractor se presentara a formular su descargo en forma verbal ante la gerencia, subgerencia o unidad que lo notificó, se procederá a extender un Acta de Comparecencia en la que se registrará su manifestación y se dejará constancia de los documentos que aporte en calidad de prueba. En el caso que el supuesto infractor cumpla con desvirtuar los hechos materia de infracción se procederá a anular la notificación preventiva; de lo contrario, se le otorgará un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, con el objeto de cumplir con la subsanación de la infracción.

ARTÍCULO 30°.- SUSPENSIÓN EN LA QUE NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.

Por la gravedad que supone, en los siguientes supuestos se procederá aplicar, sin procedimiento previo, las sanciones que de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que corresponden;

1. Cuando se atente contra la salud, la Seguridad Publica, la Moral y orden público y contaminación ambiental. En los casos de urbanismo y de zonificación En el caso de continuidad de infracciones.
2. Cuando así lo determine las normas legales correspondientes.

En los supuestos anteriores, las sanciones se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnativos correspondientes.

La impugnación de actos no suspende la ejecución de la sanción de naturaleza no pecuniaria siendo de aplicación las disposiciones del artículo 216 * de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

CAPÍULO III

IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y COBRO DE LA MULTA

ARTÍCULO 31°.- IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Constatada la infracción, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, impondrá las Sanciones correspondientes mediante la Resolución correspondiente, la misma que deberá notificarse al infractor.

La subsanación de la conducta infractora con fecha posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no exime al infractor del pago de la multa y la ejecución de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 32°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Es el acto administrativo mediante el cual se dispone la aplicación de una sanción, la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Para su validez, la Resolución de sanciones deberá contener los siguientes requisitos:

1. Nombre del infractor y documento de identidad.
2. Domicilio Real del infractor o con en el que cuente la administración.
3. El número de la Notificación Preventiva.
4. El código y descripción de la infracción.
5. El lugar en donde se cometió la infracción.
6. El monto de la multa.
7. La Sanción No Pecuniaria que corresponda, de ser el caso.

ARTÍCULO 33°.- CONTINUIDAD DE LAS INFRACCIONES

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora.

Para que se sancione por continuidad, debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitir la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme y de acreditar haber solicitado el administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de aplicar la sanción de continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, profesional y de servicio; que cuente con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento del hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentra pendiente por resolver el recurso administrativo interpuesto dentro de los términos y plazos previstos por la Ley, contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 34° - CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puede exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 35°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Después de notificada la Resolución de Sanción, el error material o aritmético, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de la Administración Municipal, pueden ser rectificados en cualquier momento, de oficio o instancia de parte.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 36°.- ENTREGA DE LAS NOTIFICACIONES PREVENTIVAS Y/O RESOLUCIONES DE SANCIÓN

La Notificación Preventiva y/o Resolución de Sanción pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio del infractor, entregándose a esta copia de la misma, siempre y cuando se encuentren presente.

En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o dependiente o, en su defecto, a la persona Capaz que se encuentra en el lugar.

El receptor acreditará con su firma la recepción de la Notificación Preventiva y/o la Resolución de Sanción.

Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el mismo documento, procediendo a redactar el Acta de Negativa de Recepción y Colocarlo en un lugar visible, siempre y cuando las condiciones los permitan.

De no ser posible practicar la notificación conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se procederá a notificar utilizando cualquiera de las modalidades contempladas en las normas que regulan el Procedimiento Administrativo General o en el Código Tributario, la notificación de cualquier otro documento relacionado con los procedimientos de fiscalización e impugnación de sanciones se realizará de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 37°.- DOMICILIO DEL INFRACTOR Y DEL RECURRENTE

Para efecto de la presente Ordenanza, se considera como domicilio del infractor;

1. El lugar de su residencia habitual.
2. El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio.
3. El lugar donde opera sus sucursales, agencias, establecimientos, oficina o representantes.
4. El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 38°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES.

El cobro de la multa y el monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria como órgano encargado de la recaudación tributaria.

En el caso de las Sanciones Pecuniarias y/o No Pecuniarias que se disponga a fin de cautelar la seguridad y salud pública y en los casos señalados en la presente Ordenanza, cuando el infractor no pague la multa o no cumpla con la adopción de la sanción impuesta dentro de los quince (15) días posteriores a su imposición, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria emitirá la Constancia de Exigibilidad Administrativa, derivando con ella los actuados administrativos a la Oficina de Cobranza Coactiva, para que realice las acciones necesarias que dan inicio a su ejecución en la vía coactiva, bajo costo y riesgo del administrado, de conformidad con la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias vigentes,

ARTÍCULO 39°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS

De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, establecidos por el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y habiéndose emitido la respectiva Constancia de Exigibilidad Administrativa, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, remitirá dentro del término de cinco (5) días hábiles los actuados administrativos a la Oficina de Cobranza Coactiva con el objeto que se ejecuta en las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 40°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, como sigue:

1. Si el pago de la multa se efectúa dentro de los diez (07) días hábiles siguientes a su imposición, sólo pagará el 50% del monto total de la misma.

2. Si el pago de la multa es efectuado después de diez (10) días hábiles y antes de los quince (15) días hábiles, sólo pagará el 75% del monto total de la misma.
3. Si el pago de la multa es efectuado después de los quince (15) días hábiles, la multa será cobrada en su totalidad del 100%.
4. Si el infractor cumple con acatar el mandato municipal, sin haber formulado recurso impugnativo alguno, de oficio se dispondrá que sólo pague el 50% del monto total de la misma.

CAPÍTULO V

MEDIOS IMPUGNATORIOS Y FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción el administrado podrá interponer los siguientes recursos administrativos:

1. **RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN:** Será interpuesto ante la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria quién será el encargado de resolver el mismo.
2. **RECURSO DE APELACIÓN:** Será interpuesto ante la Gerencia de Administración Tributaria quién elevará los actuados administrativos ante la Gerencia Municipal quien será la encargada de resolver en última instancia.

Los recursos impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los 15 días de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en los artículos 113°, 207°, 208°, 209° y 211° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que se agota la vía administrativa, salvo en aquellos casos en que se haya dispuesto a la medida complementaria.

El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

ARTÍCULO 42°.- ÓRGANO RESOLUTORES

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se plantean contra Resoluciones que impongan sanción y/o medidas complementarias.

La Gerencia Municipal y/o Alcaldía, es el Órgano competente para resolver en segunda Instancia y última Instancia Administrativa los Recursos de Apelación que se interpone, previo informe legal.

ARTÍCULO 43°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguen:

En el caso de las multas:
1. Por muerte del infractor.
2. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente.
3. Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante ordenanza municipal

4. Por Ordenanza Municipal que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y recuperación onerosa.
5. Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
6. Por prescripción declarada.

En el caso de las medidas complementarias

1. Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
2. Por muerte del infractor.
3. Por subsanación y/o regularización de la conducta infractora.
4. Por caducidad.

ARTÍCULO 44°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.

La Gerencia de Administración Tributaria resolverá los casos de prescripción mediante Resolución General.

La prescripción opera a solicitud de parte, Está podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

44.1. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Se interrumpe plazo de prescripción de la sanción, quedando sin efecto el tiempo transcurrido en los siguientes Casos:

a) Por notificación de la Resolución que resuelve el reclamo de anulación de la multa.
b) Por el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor.
c) Por el pago parcial de la multa.
d) Por la solicitud de fraccionamiento otras facilidades.
e) Por la notificación de requerimiento de pago de la multa que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al infractor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
f) Por la compensación en la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.

44.2. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Se considera suspendido el plazo de la prescripción:

a) Durante la tramitación de los recursos impugnativos. No obstante, el plazo se reanuda el expediente se mantuviese paralizado durante más de 30 días hábiles por causas no imputables al recurrente.
b) Durante el lapso que el infractor tenga la condición de no habido, Durante la tramitación de la demanda contencioso administrativo, del proceso de acción de Amparo o cualquier otro proceso judicial. El pago voluntario de la multa prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado.

44.3 CONDONACIÓN

La condonación deberá ser otorgada mediante Ordenanza Municipal, la misma que será dictada con carácter general y teniendo en consideración criterios sociales y económicos, que tengan relación con los hechos del distrito.

ARTÍCULO 45°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EJECUTAR LAS SANCIONES

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cuatro (4) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentra impedido de ejecutar las sanciones por mandato judicial.

CAPÍTULO VI

SANCIÓN DE CLAUSURA, DE PARALIZACIÓN DE OBRA, DE RETIRO, DE REMOCIÓN, DE DESMONTAJE Y DE DEMOLICIÓN

ARTÍCULO 46°.- EL INFRACTOR

El infractor tiene la obligación de cumplir con la sanción establecida en la Resolución emitida por la Gerencia o Sub Gerencia respectiva, la misma que deberá establecer el plazo para su ejecución, que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación. En caso de incumplimiento por parte del infractor el órgano competente podrá exigir su cumplimiento sea por sus propios medios o con el auxilio de las Fuerzas Policiales y, de ser el caso, interponer denuncia penal por resistencia o desobediencia a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 47°.- SANCIÓN DE CLAUSURA

La sanción de clausura será impuesta mediante Resolución de Gerencia o Sub Gerencia, la cual debe establecer un plazo para la subsanación de las obligaciones cuyo incumplimiento da lugar a la clausura, el mismo que no excederá de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución.

El órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros. El incumplimiento de esta sanción (temporal o definitiva) conllevará a la correspondiente denuncia penal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

ARTÍCULO 48°.- CLAUSURA TEMPORAL

La sanción de clausura temporal procederá cuando la infracción sea subsanable y siempre que la misma se realice dentro del plazo indicado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 49°.- CLAUSURA DEFINITIVA

La sanción de clausura definitiva se impondrá por infracción de normas de orden público, por atentados contra la moral, las buenas costumbres y cuando implican la comisión de delitos contra la vida y la salud, la seguridad, la ecología o su reincidencia.

ARTÍCULO 50°.- TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.

El tapiado será de aplicación cuando se haya impuesto sanción de clausura y/o haya reaperturado el mismo, siempre que se haya verificado la reincidencia o continuidad que motivaron la sanción. Asimismo, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas en los siguientes casos:

1. Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que, pese a contar con Resoluciones que ordena su clausura, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
2. Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
3. Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
4. Cuando establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino, o se encuentre abandonado. La sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, y su ejecución se hará bajo costo y riesgo del infractor.

ARTÍCULO 51°.- PARALIZACIÓN DE OBRA

La sanción de paralización de obra será impuesta mediante la emisión de una Notificación Preventiva y/o Resolución de Gerencia, bajo apercibimiento de aplicar otras sanciones e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento. La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor en forma inmediata, luego de su notificación. En caso de incumplimiento, el órgano competente podrá exigir su cumplimiento con sus propios medios y con el auxilio de la Policía Nacional del Perú; de ser el caso, se interpondrá denuncia penal por resistencia o desobediencia a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 52°.- RETIRO DE MATERIALES

El retiro de materiales de construcción, herramientas y equipos se ejecutará previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad o peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 53°.- REMOCIÓN

Los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes removidos, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en acta, con la firma de dos testigos.

ARTÍCULO 54°.- DESMONTAJE Y DEMOLICIÓN

Si el infractor no demuele o no procede al desmontaje parcial o total de lo construido de manera antirreglamentaria o atentatoria de la seguridad pública.

ARTÍCULO 55°.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN

Si el infractor se resiste a cumplir con la Orden Municipal de demolición, de remoción, de desmontaje, de clausura temporal o definitiva, de paralización de obra y de cancelación de las multas administrativas,

dentro del plazo establecido, la Subgerencia de Ejecución Coactiva dará cumplimiento a la obligación exigible establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído Resolución Firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiera incurrido durante la tramitación.

CAPÍTULO VII

SANCIONES DE DECOMISO Y DE RETENCIÓN

ARTÍCULO 56°.- DEPENDENCIAS COMPETENTES

Se encuentran facultadas a imponer sanción de decomiso y de retención, la Gerencia de Administración Tributación, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, la Gerencia de Servicios Públicos y Policías Municipales.

ARTÍCULO 57°.- DECOMISO

El comerciante informal, establecimiento comercial o de servicios será sancionado con el decomiso si incurre en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Tenencia o comercialización de artículos de consumo humano en estado de descomposición.
2. Tenencia o comercialización de productos adulterados.
3. Tenencia o comercialización de productos falsificados.
4. Tenencia o comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, por intermedio de la Policía Municipal procederá a decomisar los bienes que den origen a la sanción, levantándose un acta de decomiso por triplicado, con la presencia del infractor, el Policía Municipal y/o el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, dejará constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias por las que se decomisan. Si fuera necesario se podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOPI, u otro vinculado al tema. Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo que estén prohibidos, se destruirán o eliminarán, en presencia del representante de la Policía Nacional del Perú. De los productos en estado de descomposición se remitirá una muestra para el respectivo análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el infractor, en caso que éste lo requiera.

En caso de bienes perecibles se levantará un acta de disposición y/o destrucción, con el representante de los Policía Municipal, en presencia de un miembro de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se dispone de los mismos, destinándolo a entidades que lleven a cabo programas de actividades sociales sin fines de lucro.

El propietario y/o conductor de un predio podrá ser sancionado con el decomiso de sus materiales de construcción si incurren en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por efectuar construcciones sin autorización municipal.
2. Por efectuar construcciones antirreglamentarias.

3. Por dejar materiales de construcción en la vía pública más de 48 horas, previa notificación.

El original del acta conteniendo la firma o no del infractor, se dejará al propietario de los bienes o a su representante.

ARTÍCULO 58°.- RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días calendario. Transcurrido el plazo sin haber sido reclamados, la unidad correspondiente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a instituciones religiosas o altruistas.

ARTÍCULO 59°.- ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA

Si los productos decomisados fueran adulterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, la Gerencia o Sub Gerencia que conoció de tales hechos, deberá remitir todo lo actuado al Procurador Publico Municipal para que tome las medidas correspondiente y poner a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno, la denuncia respectivo para que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO 60°.- EJECUCIÓN COACTIVA

Corresponde a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, exigir el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias y no tributarias y la ejecución forzosa de las medidas correctivas previstas en el artículo 9° del presente reglamento.

Si el infractor no cumpliera con la orden emanada por la autoridad municipal dentro de los plazos señalados y transcurrido 15 días hábiles de notificada la Resolución sin que haya interpuesto recurso impugnatorio o resuelto esté en última instancia administrativa, el área que expidió la Resolución remitirá lo actuado a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para dar cumplimiento a la Resolución que ha quedado consentida, en aplicación a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar por desacato y resistencia a la autoridad; en cuyo caso la Subgerencia de Ejecución Coactiva remitirá lo actuado a la Gerencia de Asesoría Legal, para que emita opinión al respecto y eleve informe a la Fiscalía Provincial de turno para que proceda conforme a ley.

ARTÍCULO 61°.- DOCUMENTOS A REMITIR A LA EJECUTORIA COACTIVA

Agotada la vía administrativa y no habiéndose cumplido con la sanción y/o medida correctiva impuestas se remitirá a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva:

1. Copia de la Notificación de Infracción.
2. Copia de la Resolución a través de la cual se impuso la sanción y/o medida correctiva con su respectivo cargo de notificación.
3. Copia de la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración o de apelación con su respectivo cargo de notificación, de haberse impugnado la sanción y/o medida correctiva.
4. Informe de la Gerencia, Subgerencia u Órgano responsable expresando que la Resolución Sancionadora ha adquirido la condición de Acto Firme de conformidad con lo establecido por el artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

CAPÍTULO VIII

DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

ARTÍCULO 62°.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, la misma como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

SEGUNDA: Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas reglamentarias y/o complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza,

TERCERO: Derogar el Procedimiento Administrativo en las Ordenanzas N° 007-2019-MDQ, así como todas las disposiciones cuya aplicación sean incompatibles con la presente ordenanza.

CUARTA: Encargar la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de fiscalización Tributaria y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su difusión a la Sub Gerencia de Imagen Institucional.

QUINTA: La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA

Sr. Pedro Antonio Revilla Seminario
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

ANEXO I

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
ESTABLECE TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS APLICABLES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ - CAÑETE

LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN
01.100 LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-101	Abrir el establecimiento sin contar con la respetiva Licencia de Apertura de Funcionamiento Municipal.	Notificación Preventiva	50 % UIT	Reincidencia Multa Directa y Clausura Definitiva
01-102	Desarrollar giros incompatibles con los autorizados.	Notificación Preventiva	20% UIT	Clausura Temporal y Revocación de la Licencia de Funcionamiento
01-103	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones y otros documentos presentados y/o exhibidos ante la Autoridad Municipal.	Multa Directa	30% UIT	Revocación de la Licencia de Funcionamiento y Clausura
01-104	No comunicar el cese de actividad y/o la cancelación de la licencia de apertura del establecimiento.	Notificación Preventiva	10% UIT	Revocación de la Licencia
01-105	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de Funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con Autorización Municipal de Funcionamiento para cesionarios.	Notificación Preventiva	20% UIT	Revocación de la Licencia de Funcionamiento
01-106	Por ocupar en las vías publica, cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en áreas de circulación y/o accesorios a los establecimientos.	Notificación Preventiva	30% UIT	Retención
01-107	No presentar y/o no exhibir en lugar visible del establecimiento, el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
01-108	Abrir el establecimiento fuera del horario permitido: - Discotecas, karaokes, bares y otros similares. Lunes a Jueves 20:00 pm hasta las 12.00 am Viernes, sábados y domingos de las 20:00 pm hasta las 02:00 am. - Bodegas, Restaurantes, internet, locutorio y demás giros (hasta las 23:00pm) - Boticas, farmacias, hospedajes y similares (todo el día)	Notificación Preventiva	50% UIT	Reincidencia Multa Directa, Clausura Temporal y/o Suspensión de Eventos
01-109	Realizar los espectáculos públicos no deportivos fuera los horarios establecidos:			

	Lunes a Jueves 20:00 pm hasta las 12.00 am Viernes, sábados y domingos de las 20:00 pm hasta las 02:00 am.			
01-110	Resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento comercial.	Multa Directa	50 % UIT	Clausura Temporal
01-111	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	Notificación Preventiva	40% UIT	Clausura Temporal
01-112	Ejercer funciones profesionales sin tener el título profesional correspondiente.	Multa Directa	80% UIT	Clausura Definitiva
01-114	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento, y conservación de los locales, como ventilación, pintado, higiene y luz adecuada.	Notificación Preventiva	10% UIT	Clausura Temporal por 5 Días

LÍNEA 01.200: COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-201	Por realizar actividades comerciales, promocionar y/o ejercer el comercio en la vía pública sin Autorización Municipal.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retención y/o Retiro
01-202	Por instalar mesas de pinball, fulbito y/o similares en la vía pública.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retención
01-203	Por instalar parque de diversiones circos, ferias o similares sin Autorización Municipal.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retiro
01-204	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin Autorización Municipal.	Multa	30% UIT	Suspensión del Evento
01-205	Comercializar productos fuera del mobiliario de ventas.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retención
01-206	Por almacenar los productos en condiciones no adecuadas.	Notificación Preventiva	10% UIT	Retención
01-207	Por vender productos diferentes al giro autorizado.	Notificación Preventiva	10% UIT	Retención
01-208	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como tacho de basura.	Notificación Preventiva	5% UIT	Multa Directa
01-209	Por instalar quioscos o módulos de ventas sin Autorización Municipal.	Notificación Preventiva	10% UIT	Multa Directa y Retiro
01-210	Por instalación de toldos sin Autorización Municipal.	Notificación Preventiva	10% UIT	Multa Directa Retención
01-211	Por interferir en las labores municipales de control y fiscalización.	Multa	30% UIT	
01-212	Por arrojar aguas servidas en las vía pública.	Multa	5% UIT	
01-213	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin Autorización Municipal.	Multa	50% UIT	Suspensión del Evento

01.300 MERCADOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-301	Por comercializar, exhibir y/o almacenar cualquier tipo de mercadería en los pasadillos	Notificación Preventiva	20% UIT	Retención

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-601	Modificar la infraestructura y/o área utilizado de acuerdo a su categoría y ubicación.	Notificación Preventiva	15% UIT	Regularización
02-602	No contar con agua circulante o instalaciones para el servicio de agua y desagüe.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura temporal hasta la Subsanación
02-603	No disponer de colectores de desechos orgánicos en lugares y condiciones adecuadas.	Notificación Preventiva	10 % UIT	Resolución de Multa

02.700 PELUQUERÍAS, PEDICURISTAS Y SALONES DE BELLEZA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-701	No contar con utensilios y superficies de material higienizable y desechable.	Notificación Preventiva	15% UIT	Decomiso
02-702	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas no aptas para su utilización.	Notificación Preventiva	15% UIT	Decomiso
02-703	Presentar rótulos falsos de los insumos y/o productos de belleza o utilizar productos no aptos para el tratamiento de belleza.	Multa	40% UIT	Decomiso
02-704	Carecer y/o no tener completa la vestimenta adecuada.	Notificación Preventiva	2% UIT	Reincidencia Multa
02-705	Por utilizar productos adulterados y vencidos.	Multa	50% UIT	Decomiso

02.800 LOCALES DE HOSPEDAJE

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-801	Encontrarse las sabanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	Multa Directa	30% UIT	Decomiso
02-802	No mantener permanentemente las instalaciones y servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza.	Notificación Preventiva	30% UIT	
02-803	No exhibir las tarifas.	Notificación Preventiva	5% UIT	
02-804	Uso distinto de las instalaciones con actos que atentan contra la .moral y las buenas costumbres.	Multa Directa	30% UIT	Clausura y Revocación de la Licencia
02-805	Por permitir el ingreso a menores de edad sin la compañía de sus padres o persona responsable.	Multa Directa	30% UIT	Clausura Temporal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

02.900 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-901	Criar o tener animales destinados al consumo humano (porcinos, equinos, carneros, chivos y afines) en zonas urbanas, instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humano y animal.	Multa	30% UIT	Decomiso
02-902	Alimentar a los animales con residuos sólidos no tratados, alimentos insalubres y/o de basurales.	Multa Directa	50% UIT	Decomiso
02-903	El que comercializa y/o expende animales para el consumo humano sin identificar el lugar de procedencia de los mismos.	Multa Directa	30% UIT	Decomiso
02-904	Por no contar o tener vencido el certificado de SENASA de los animales porcinos, caprinos, vacunos y otros	Notificación Preventiva	20% UIT	Multa
02-905	Por no tener limpio los corrales y/o criaderos de los animales afectando a los vecinos.	Notificación Preventiva	20% UIT	Multa

02.1000 SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y/O SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-1001	Permitir que las personas que laboran en centros nocturnos, video pub y discotecas lo hagan sin el respectivo Carnet Sanitario.	Notificación Preventiva	20% UIT	Clausura Temporal
02-1002	Por funcionar fuera del horario permitido.	Multa	50% UIT	Clausura Temporal
02-1003	Por reincidir en el funcionamiento fuera del horario permitido.	Multa Directa	100% UIT	Clausura Definitiva

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO
03.100 INFRACCIONES CONTRA LOS MENORES DE EDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-101	Permitir el trabajo a menores de 18 años de edad en salones de billar, video pub, centros nocturnos, discotecas y similares.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
03-102	Permitir el ingreso a menores de 18 años de edad a los salones de baile, discotecas, peñas, videos pub y similares, casinos, salones de juego, prostíbulos, casas de citas y similares.	Multa Directa	30% UIT	Clausura
03-103	Expender bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.	Multa Directa	50% UIT	Clausura
03-104	Expender revistas o videos pornográficos a menores de 18 años de edad.	Multa Directa	50% UIT	Clausura, Decomiso y Eliminación

03-105	Permitir el ingreso de menores de 18 años de edad con uniforme escolar a establecimiento donde funcionan aparatos mecánicos, brillar y videos juegos.	Multa Directa	40% UIT	Clausura

03.200 INFRACCIONES CONTRA EL PÚBLICO Y/O VECINDARIO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-201	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral y las buenas costumbres.	Multa	50% UIT	Clausura
03-202	Instalar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento a menos de 100 metros lineales de Centros Educativos, locales religiosos y Centros de Salud.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
03-203	Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento y/o local se ejerza la prostitución clandestina.	Multa Directa	200% UIT	Clausura Definitiva
03-204	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, interior de vehículos o establecimientos no permitidos, alterando el orden público.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
03-205	Dar facilidades o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	Multa Directa	30% UIT	Clausura Temporal
03-206	Perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos, con ruidos molesto, uso de alto parlante, que sobre pasen los límites permitidos; por falta de adecuación acústica del local con gran aforo.	Multa directa	50% UIT	Clausura Temporal

03.300 SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, VIDEO PUB, BARES Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-301	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral, y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
03-302	Perturbar la tranquilidad de los vecinos.	Multa	50% UIT	Clausura Temporal
03-303	Desarrollar las actividades fuera del horario establecido.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
03-304	Permitir el consumo o venta de drogas y licores adulterados.	Multa Directa	200% UIT	Clausura
03-305	Instalar discotecas, salones de baile, bares y similares a menos de 100 metros lineales de locales religiosos, hospitales, instituciones educativas.	Notificación Preventiva	50% UIT	Clausura y Reincidencia Multa Directa
03-306	Perturbar la tranquilidad de los vecinos, con ruidos molestos, producto de la falta de	Notificación Preventiva	50% UIT	Clausura

	adecuación acústica de los locales, los cuales sobrepasan los límites mínimos permisibles.			

03.400 OTRAS INFRACCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-401	Presentar a la Autoridad Municipal documentos falsos y/o adulterados.	Multa	30% UIT	Clausura
03-402	Formular denuncia maliciosa o sin fundamento ante la Autoridad Municipal.	Notificación Preventiva	30% UIT	
03-403	Abrir el establecimiento antes de haberse cumplido el plazo señalado en el cuadro de sanciones y escala de multas para la clausura temporal.	Multa	200% UIT	Clausura Definitiva

LÍNEA DE ACCIÓN 04: CINEMATOGRAFIA Y DEMAS ESPECTACULOS NO DEPORTIVOS
04.100 SALAS DE VIDEOS, FIESTAS SOCIALES, CONCIERTOS, EVENTOS Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-101	Exhibir sin autorización presentaciones, películas, videos, escenas, etc. que atenten contra la moral y las buenas costumbres o alteren el orden público.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
04-102	Realizar espectáculos sin Autorización Municipal.	Multa	30% UIT	Clausura Temporal
04-103	Permitir el ingreso a menores de 18 años de edad a locales donde se proyecta funciones especiales para mayores 18 años de edad o funciones de trasnoche.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
04-104	Presentar espectáculos pornográficos en locales públicos.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
04-105	No remitir a la Municipalidad los contratos artísticos celebrados entre empresario y artistas.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
04-106	Carecer de Autorización Municipal.	Multa Directa	30% UIT	Suspensión del Evento
04-107	Presentación de espectáculos diferente a lo autorizado por la Municipalidad.	Multa Directa	30% UIT	Suspensión del Evento

LÍNEA DE ACCIÓN 05: SEGURIDAD
05.100 INMUEBLES EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-101	Encontrarse la edificación de establecimiento abierto al público en mal estado de conservación que represente peligro para la seguridad de las personas.	Multa	30% UIT	Clausura Temporal

05-102	Mantener abierto al público sin autorización, los locales en reparación o mantenimiento, cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la higiene y la seguridad de las personas.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
05-103	No indicar las medidas de seguridad para el público, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces, instalaciones eléctricas y otros.	Multa	30% UIT	
05-104	No contar con personal que brinde servicios de seguridad que garantice el normal desarrollo de las actividades y la integridad física de los asistentes, dentro y fuera de los establecimientos donde se realicen espectáculos públicos, discotecas o afines.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
05-105	No contar con extintor de incendios o no tenerlo en un lugar visible, accesible debidamente señalizado y/o tener la fecha vencida.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
05-106	No contar el con número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área de establecimiento.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
05-107	Carecer de botiquín de primeros auxilios o no tenerlo implementado.	Notificación Preventiva	30% UIT	
05-108	Carecer de escalera y/o salidas de emergencias.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
05-109	Carecer de señalización de ingreso y salida de local, zonas seguras leyendas de sistema eléctrico y otras medidas.	Notificación Preventiva	30% UIT	
05-110	Por permitir filtraciones, producto de las malas instalaciones generando molestas a los vecinos colindantes.	Notificación Preventiva	30% UIT	
05-111	Carecer y/o tener vencido el certificado expedido por Defensa Civil.	Notificación Preventiva	50% UIT	Clausura Temporal
05-112	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Notificación Preventiva	50% UIT	
05-113	Tener los cables eléctricos sin entubar o en condiciones técnicas no apropiadas.	Notificación Preventiva	10% UIT	
05-114	Carecer de Certificado de Operatividad del extintor	Notificación Preventiva	10% UIT	

05.200 SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, VIDEO PUB Y SIMILARES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-201	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepasa la capacidad del local que figura en el respectivo aforo autorizado por la Municipalidad.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
05-202	Incumplir las medidas de seguridad establecidas por Defensa Civil.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
05-203	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal
05-204	No reunir las condiciones técnicas para el funcionamiento de locales públicos.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal

	de los mercados, dificultando la circulación y/o poniendo en peligro la seguridad de la persona.			
01-302	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	Notificación Preventiva	30 % UIT	Reincidencia Multa Directa
01-303	Por tener los puestos en ventas en mal estado de higiene y conservación.	Notificación Preventiva	15 % UIT	Clausura hasta la Subsanación
01-304	Por ampliar áreas del establecimiento o introducir modificaciones en los puestos u otros.	Notificación Preventiva	15 % UIT	
01-305	Por fomentar escándalos en los establecimientos puestos u otros.	Notificación Preventiva	15 % UIT	
01-306	Por tener el puesto en estado de abandono sin motivo justificado, ocasionando el riesgo de la salud y moral pública.	Notificación Preventiva	5 % UIT	Revocatoria de la Autorización y Retiro
01-307	Por permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mercado.	Notificación Preventiva	15 % UIT	Decomiso
01-308	Por sorprender a la Autoridad Municipal con boleta de venta o facturas falsas.	Notificación Preventiva	15 % UIT	
01-309	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o puesto.	Notificación Preventiva	15 % UIT	
01-310	Por vender mercadería adulterada o robada.	Notificación Preventiva	30 % UIT	Decomiso
01-311	Por no pintar el puesto.	Notificación Preventiva	15 % UIT	
01-312	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de enérgica eléctrica (postes de alumbrado público).	Notificación Preventiva	15 % UIT	
01-313	Por utilizar altoparlante o megáfonos dentro del mercado sin autorización excediéndose de los límites permisibles de audio.	Notificación Preventiva	20 % UIT	
01-314	Por encontrarse conduciendo el modulo autorizado a persona diferente del titular.	Notificación Preventiva	15 % UIT	Revocatoria de la Autorización
01-315	Por no contar con Carnet de Sanidad.	Notificación Preventiva	10% UIT	Reincidencia Multa Directa
01-316	Por encontrarse abierto al público y no cumpla con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura hasta la Subsanación
01-317	Por no cumplir con los metrajes establecidos excediéndose dentro de los límites establecidos para su funcionamiento (80 centímetros permisibles).	Notificación Preventiva	15 % UIT	Revocatoria de la Autorización
01-318	Criar animales dentro del puesto o venta de animales dentro del Mercado Municipal.	Multa	5% UIT	Retiro o Retención del Animal.

01.400 PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-401	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	Multa	100% UIT	Clausura y Retención

01-402	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	Multa	100% UIT	Decomiso y Clausura
01-403	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la SUCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de los mismos.	Multa	100% UIT	Clausura y Suspensión del Evento
01-404	Por micro comercializar productos pirotécnicos detonantes sin la Autorización Municipal.	Multa	100% UIT	Decomiso

01.500 CAMPOS FERIALES Y/O GALERIA COMERCIAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-501	Ocupar mayor extensión de la que corresponde el área asignada.	Notificación preventiva	20 % UIT	Retención y/o Decomiso
01 - 502	Instalarse sin Autorización Municipal.	Notificación preventiva	20 % UIT	Retención y/o Decomiso
01-503	Por sustracción de fluido eléctrico (Poste de alumbrado público).	Multa directa	20% UIT	Retiro del Cableado

01.600 OTRAS INFRACCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-601	Por reincidir en el funcionamiento fuera del horario permitido.	Multa	100% UIT	Clausura Definitiva
01-602	Por negarse al control de balanzas de peso y medidas.	Multa	50% UIT	Clausura y Retención
01-603	Por utilizar balanzas sin el sellado y control municipal.	Multa	20% UIT	Decomiso y Retención
01-604	Por no permitir o negarse al Control Municipal.	Multa	30% UIT	Clausura Temporal
01-605	Por tratar de sobornar a la Autoridad Municipal en el momento del control.	Multa	50% UIT	Denuncia al Org. Correspondientes
01-606	Por falta física y/o verbal a la Autoridad Municipal en el momento del control.	Multa	50% UIT	Denuncia al Org. Correspondientes

LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD
02.100 SALUD E HIGIENE PERSONAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-101	Carecer de carnet de sanidad las personas que manipulen alimentos y quienes atiendan al	Notificación Preventiva	10 % UIT	Reincidencia Multa Directa

	público en actividades relacionadas con la venta y/o manipulación directa de alimentos.			
02-102	Encontrarse con el carnet sanitario vencido y/o por vencerse.	Notificación Preventiva	10% UIT	Reincidencia Multa Directa
02-103	Realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos que adultere su calidad sanitaria, poniendo en riesgo la salud pública.	Multa Directa	30% UIT	Decomiso
02-104	Carecer de indumentaria completa o tener incompleta para el trabajo.	Notificación Preventiva	5% UIT	Reincidencia Multa Directa
02-105	Laborar y manipular los alimentos con el torso desnudo y sin la indumentaria para el giro.	Multa Directa	25 % UIT	
02-106	Laborar con heridas o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado por una enfermedad infecto contagiosa.	Multa Directa	50% UIT	
02-107	Comercializar y/o almacenar alimentos, bebidas y productos adulterados, deteriorados, de origen desconocido, sin rotulo, sin autorización sanitario y/o con fechas vencidas.	Multa Directa	80% UIT	Decomiso y Clausura

02.200 HIGIENE Y CALIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS E INSUMOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-201	No proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización.	Multa	20% UIT	Decomiso
02-202	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos sobras de alimentos preparados de días anteriores.	Multa	20% UIT	Decomiso
02-203	Almacenar productos de consumo junto a insecticida, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante y/o almacenamiento inadecuados.	Notificación Preventiva	30% UIT	Decomiso
02-204	No presentar boleta de compra - venta de menudencias y/o similares.	Multa	20% UIT	Decomiso
02-205	Comercializar carnes y/o menudencias en estado de descomposición.	Multa Directa	20% UIT	Decomiso y Clausura Temporal
02-206	Comercializar carnes no beneficiadas en camal.	Multa	50% UIT	Decomiso
02-207	Comercializar raíces, bulbos, tubérculos y fruta que contenga parásitos internos y externos o que presenten sustancias residuales provenientes de insecticidas, pesticidas y otros.	Multa Directa	50% UIT	Decomiso
02-208	Vender mezclas de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas y no aptas para el consumo humano.	Multa Directa	30% UIT	Decomiso y Eliminación
02-209	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	Multa	50% UIT	Decomiso
02-210	Carecer de la guía de transporte de los productos alimenticios destinados a mercado.	Notificación Preventiva	15% UIT	Decomiso
02-211	Beneficiar aves dentro de los puestos de venta y/o casa habitación.	Notificación Preventiva	20% UIT	Clausura Temporal

02-212	Por no permitir o negarse a la toma de muestras para el control bromatológico, en el momento de la intervención.	Multa	10% UIT	Clausura Temporal
02-213	Por expender alimentos para el consumo humano con restos de gérmenes, insectos o similares.	Multa Directa	30% UIT	Decomiso y Clausura temporal
02-214	Usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas productos perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano.	Multa	50% UIT	Decomiso
02-215	Comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin Autorización Sanitaria.	Multa	30% UIT	Decomiso
02-216	Comercializar productos adulterados.	Multa Directa	50% UIT	Decomiso
02-217	Expender y comercializar carnes no permitidas para el consumo humano.	Multa	50% UIT	Decomiso y Clausura Definitiva

02.300 HIGIENE Y CONSERVACIÓN DE LOS UTENSILIOS Y EQUIPOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-301	Manipular y conservar alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, equipos estantería o tenerlos incompletos, deteriorados o antihigiénicos.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
02-302	Utilizar ganchos de colgar carnes u otras herramientas que se encuentren oxidados.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal y Decomiso
02-303	Tener en uso troncos y/o tablas para picar las carnes en estado antihigiénico.	Multa Directa	20% UIT	Clausura Temporal y Decomiso
02-304	Usar cubiertos, ollas y otros en mal estado u oxidado.	Multa Directa	30% UIT	Clausura Temporal y Decomiso
02-305	Utilizar platos, vasos y similares desportillados, rotos o en mal estado.	Multa Directa	20% UIT	Clausura Temporal y Decomiso
02-306	Tener la cocina sucia y antihigiénica.	Notificación Preventiva	50% UIT	Clausura Temporal

02.400 HIGIENE Y SANEAMIENTO DE LOCALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-401	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, mobiliario, etc.	Notificación Preventiva	20% UIT	Clausura Temporal
02-402	Extraer, elaborar, fabricar y expender alimentos, productos alimenticios o bebidas en locales inadecuados debido a deficiencias en su	Multa directa	40% UIT	Clausura Temporal

	capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.			
02-403	Carecer del Certificado de Fumigación.	Notificación Preventiva	20% UIT	
02-404	Tener el Certificado de Fumigación vencido.	Notificación Preventiva	20% UIT	
02-405	Usar vehículos de recepción, transporte y entrega de alimentos o bebidas, sin cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios exigidos.	Multa	20% UIT	Decomiso
02-406	Carecer de servicios higiénicos y/o en mal estado.	Notificación Preventiva	20% UIT	Clausura Temporal
02-407	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza.	Notificación Preventiva	20% UIT	Clausura Temporal
02-408	Tener los baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Notificación Preventiva	20% UIT	Clausura Temporal
02-409	No proporcionar elementos necesarios a los usuarios para los servicios higiénicos.	Notificación Preventiva	10% UIT	Clausura Temporal
02-410	Emplear los servicios higiénicos como depósito.	Notificación Preventiva	10% UIT	
02-411	No fijar, exhibir tarifa por la prestación de los servicios higiénicos públicos en mercados, centros comerciales.	Notificación Preventiva	5% UIT	
02-412	No identificar con símbolos gráficos el acceso a los servicios higiénicos para damas y caballeros.	Notificación Preventiva	5% UIT	
02-413	No presentar durante la Inspección Municipal el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas.	Notificación Preventiva	10% UIT	
02-414	Criar animales domésticos, de trabajo, de exhibición o silvestres que constituyan un peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos locales y/o establecimientos o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	Multa	40% UIT	Retención del Animal
02-415	Presentar certificados de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local.	Notificación Preventiva	30% UIT	

02.500 AGUAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-501	Por condiciones antihigiénicas de camiones distribuidores de agua potable y/o con agua no apta para consumo humano.	Multa	30% UIT	Internamiento del Vehículo
02-502	Carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales de elaboración y/o expendio de alimentos.	Notificación Preventiva	25% UIT	Clausura Temporal
02-503	Expender o utilizar aguas no aptas para el consumo humano en locales de elaboración y/o expendio de alimentos.	Multa	80% UIT	Clausura Temporal

02.600 ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN Y/O EXPENDIO DE ALIMENTOS

05-205	Carecer de señalización y medidas de protección y seguridad.	Notificación Preventiva	50% UIT	

LÍNEA DE ACCIÓN 06: ORNATO
06.100 INMUEBLES EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-101	Instalación de elementos de publicidad sin Autorización (afiches, banderolas, carteles y otros).	Multa	20% UIT	Retiro y/o Decomiso del Elemento de Publicidad
06-102	Instalación de elementos de publicidad en forma distinta a lo autorizado.	Multa	20% UIT	Retiro del Elemento de Publicidad
06-103	Exhibir anuncios en banderolas instaladas en área de uso público sin Autorización Municipal.	Multa	20% UIT	Retiro y/o Decomiso del Elemento de Publicidad
06-104	Realizar pintas y/o pegado de afiches en perímetro de los predios urbanos.	Multa	20% UIT	Retiro
06-105	Carecer de la Autorización de Anuncio y Propaganda para Paneles Monumentales.	Multa	20% UIT	Retiro
06-106	Carecer de la Autorización de Anuncio y Propaganda en la Fachada o Vía Pública.	Multa	20% UIT	Retiro del Elemento de Publicidad
06-107	No mantener los elementos de publicidad exterior autorizados, en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retiro del Elemento de Publicidad
06-108	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original, luego de finalizar el proceso electoral en el plazo que señalan las disposiciones respectivas.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retiro del Elemento de Publicidad
06-109	Instalación de elementos publicitarios incumpliendo acuerdos de convenio celebrados ante la Municipalidad.	Multa	20% UIT	Retiro del Elemento de Publicidad
06-110	No presentar la Declaración Jurada anual de permanencia del elemento publicitaria.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retiro del Elemento de Publicidad
06-111	Modificar las características del anuncio aprobado sin la autorización correspondiente.	Multa	20% UIT	Retiro del Elemento de Publicidad
06-112	Distribuir y/o arrojar volantes en áreas de uso publico	Multa Directa	10% UIT	Retiro y Decomiso

06.200 SÍMBOLOS PATRIOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA

06-201	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad.	Multa	10% UIT	
06-202	Encantararse los Símbolos Patrios en mal estado o deteriorados.	Multa	10% UIT	

06.300 PROPAGANDA POLÍTICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
06-301	Exhibir propaganda política en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	Multa	20% UIT	Retiro
06-302	Fijar o pegar propaganda política en predios públicos de dominio privado, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio	Multa	20% UIT	Retiro
06-303	Fijar o pegar carteles, afiches, poster y/o similares o instalación de banderolas con propaganda política en bienes de servicio público.	Multa	20% UIT	Retiro
06-304	Exhibir propaganda política en carteleras y paraderos de servicio público contraviniendo lo establecido por la Autoridad Municipal.	Multa	20% UIT	Retiro
06-305	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	Multa	10% UIT	Decomiso
06-306	Instalar paneles y/o banderolas en espacios no calificados por la Autoridad Municipal.	Multa	20% UIT	Retiro
06-307	Pintar propagandas políticas en las calzadas y muros de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado	Multa	10% UIT	Retiro
06-308	Instalar la propaganda política en forma y lugar distinto a lo acordado por la Autoridad Municipal, en el caso de paneles y banderolas y la asignación de espacios de carteleras municipales para carteles, pósteres, afiches y similares.	Multa	20% UIT	Retiro
06-309	Realizar propaganda política sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestas en exceso de los límites máximos establecidos.	Multa	20% UIT	Retiro
06-310	No retirar y/o borrar la propaganda política luego de concluido el comicios electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	Notificación Preventiva	10% UIT	Retiro
06-311	Exhibir propaganda política en cerros y laderas	Multa Directa	30% UIT	Retiro
06-312	Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	Multa Directa	50% UIT	Retiro
06-313	Exhibir propaganda política en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	Multa Directa	50% UIT	Retiro

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

LÍNEA DE ACCIÓN 07: CONTAMINACION AMBIENTAL, MEDIO AMBIENTE
07.100 LIMPIEZA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-101	Depositar residuos sólidos en la vía publica fuera del horario establecido y aprobado previamente.	Notificación Preventiva	20% UIT	
07-102	Arrojar y/o almacenar en la vía publica los residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines.	Notificación Preventiva	30% UIT	Retiro
07-103	No limpiar el techo, fachada y frontis de la vivienda o local comercial o industrial o de servicios.	Notificación Preventiva	10% UIT	
07-104	Quemar los residuos sólidos en la vía pública.	Multa Directa	20% UIT	
07-105	Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes publica de desagüe.	Multa Directa	30% UIT	Retiro
07-106	Incinerar en el interior de los edificios o viviendas los residuos sólidos productos en los mismos.	Multa	50% UIT	
07-107	Arrojar desperdicios, desmonte, material de construcción, maleza y otros en los cauces de las acequias y canales de riegos.	Multa	30% UIT	Retiro
07-108	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado.	Notificación Preventiva	30% UIT	
07-109	Ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	Multa	15% UIT	
07-110	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y recolección de residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	Multa	20% UIT	Retiro
07-111	Arrojo de animales muertos en la vía pública.	Multa Directa	20% UIT	Retiro
07-112	Maltrato, destrucción y/o robo de paneles y murales alusivos a la defensa del medio ambiente	Multa	30% UIT	Reposición
07-113	Ensuciar la vía pública desarrollando actividades de comercio ambulatorio.	Multa	20% UIT	Retiro
07-114	Por dañar o destruir papeleras del Municipio.	Multa	20% UIT	Reposición
07-115	Generar humos o similares tóxicos por encima de los límites permisibles.	Multa Directa	20% UIT	Clausura Temporal
07-116	Estacionar o pasar con vehículos y/o maquinarias dentro de áreas verdes, jardines públicos o veredas.	Multa	20% UIT	
07-117	Eliminar o desviar canales de regadío o similares de las áreas verdes, sin Autorización Municipal.	Multa	30% UIT	
07-118	Apropiarse de plantas de áreas verdes o espacios públicos.	Multa	15% UIT	
07-119	Utilizar los parques como campos deportivos y/u otros actos que deterioren las áreas verdes.	Multa	15% UIT	

07-120	Cercar jardines o parques con alambres de púas o similares.	Notificación Preventiva	15% UIT	Retiro
07-121	Utilizar los pilones de agua signados a los parques para fines distintos.	Multa	15% UIT	
07-122	Quema de árboles naturales o cultivadas.	Multa	30% UIT	Ejecución y Reposición
07-123	Poda de árboles sin Autorización Municipal.	Multa	30% UIT	
07-124	Talar árboles sin Autorización Municipal.	Multa	30% UIT	Ejecución y Reposición
07-125	Producir aniegos en la vía pública.	Multa	100% UIT	Ejecución y Reposición
07-126	Realizar actividades en áreas verdes de quemas u otros y/o dejar residuos, que implique riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación.	Multa	100% UIT	Ejecución y Reposición
07-127	Utilizar vehículos para arrojar residuos sólidos en la vía pública.	Multa	50% UIT	Retiro de Residuos
07-128	Abandonar residuos sólidos en lugares no permitidos.	Multa	50% UIT	Retiro de Residuos
07-129	Quema de residuos sólidos en áreas naturales protegidas por el estado.	Multa Directa	200% UIT	Retiro

07.200 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-201	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	Multa Directa	30% UIT	
07-202	Transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad.	Multa	30% UIT	
07-203	Transportar residuos sólidos a sitios de Disposición Final no autorizados.	Multa Directa	30% UIT	
07-204	Emplear los residuos sólidos como alimentos de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables.	Multa Directa	50% UIT	Decomiso
07-205	Vehículos que transportan residuos sólidos, materiales de construcción o reciclados y que diseminen dichos residuos, por falta de una adecuada protección con toldos, mallas u otros protectores.	Multa	30% UIT	
07-206	Almacenar residuos sólidos en locales sin Autorización Municipal.	Multa	30% UIT	Retiro

07.300 RUIDOS MOLESTOS GASES Y TÓXICOS Y HUMOS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA

07-301	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, alto parlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros) que sobrepasan los límites permisibles.	Notificación Preventiva	20% UIT	Decomiso
07-302	Carecer de campana extractora, ducto o chimenea en la elaboración o fabricación y expendio de productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	Notificación Preventiva	40% UIT	Clausura Temporal
07-303	Eliminar gases contaminantes o humos que sobrepasan los límites permisibles en los emisores estacionarios.	Multa	100% UIT	Clausura Temporal
07-304	Utilizar juegos pirotécnicos no autorizados, gases tóxicos y nocivos a la salud como gases de ambientación al interior de los salones de baile, discotecas y/o similares, cabarets, grill, boites, industrias, comercios y/o similares.	Multa Directa	100% UIT	Clausura Definitiva
07-305	Utilizar plásticos, llantas y otros similares como elementos de combustión.	Multa	50% UIT	

LÍNEA DE ACCIÓN 08: URBANISMO
08.100 HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08.101	Habilitar terrenos, sin contar con la Resolución de aprobación o autorización de ejecución de obra.	Multa Directa	200% UIT	Paralización
08.102	Vender y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea.	Multa	200% UIT	Paralización y/o Demolición
08.103	Alteración de los proyectos aprobados.	Multa	150% UIT	Paralización
08.104	Subdivisión de terrenos sin autorización.	Multa	100% UIT	Paralización
08.105	No contar con autorización de calidad de obra.	Multa	100% UIT	Demolición
08.106	Ocupar áreas agrícolas, reservas ecológicos y/o patrimonios naturales; áreas de intercambios viales; áreas de plan vía metropolitana; áreas de aportes y equipamientos sectoriales con fines de habilitación urbana.	Multa Directa	100% UIT	Paralización y/o Demolición
08.107	Por hacer propaganda de la venta de lotes o parcelas sin contar con la autorización de venta garantizada.	Notificación Preventiva	50% UIT	Multa Directa
08.108	Carecer de cuaderno de obra.	Multa	30% UIT	

08.200 LICENCIA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA

08-201	Construir sin la licencia o permiso Municipal respectivo.	Notificación Preventiva	10% del Valor de la Obra.	Paralización y Multa
08-202	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios o alteraciones que impliquen mayor área de construcción afectando la obra, sin Autorización Municipal.	Multa	100% UIT	Paralización y/o Demolición
08-203	Demoler sin Licencia Municipal.	Notificación Preventiva	50% UIT	Paralización/ Ejecución de Obra cuando la demolición se haya efectuado en forma antirreglamentaria
08-204	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes o peligros derivados de las acciones propias de las obras.	Notificación Preventiva	50% UIT	Retiro
08-205	Falta de seguridad, señalización y previsión de la obra en proceso de demolición o construcción que afecte a las construcciones contiguas.	Notificación Preventiva	100% UIT	Paralización
08-206	Subdividir predios en propiedad horizontal, sin autorización.	Notificación Preventiva	50% UIT	Paralización, Demolición y Multa
08-207	Por construir edificaciones y ambientes fuera del límite de propiedad usurpando áreas y/o aires de vías públicas y similares con o sin licencia de edificación.	Multa	100% UIT	Multa , Retiro y/o Demolición

08.300 SALONES DE BAILE, DISCOTECAS, VIDEO PUB Y OTROS PARA MENORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-301	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos.	Multa Directa	50% UIT	Clausura Temporal hasta que Subsane la Infracción

08.400 TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACION

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-401	Ejecución de trabajos en áreas y/o espacios públicos sin la Autorización Municipal.	Notificación Preventiva	100% UIT	Multa, Paralización y/o Demolición

08-402	No exhibir o presentar en la obra copia de la Autorización Municipal respectiva.	Notificación Preventiva	50% UIT	Paralización y/o Demolición
08-403	No cumplir con las especificaciones y/o rutas alternas o no cumplir con las disposiciones de seguridad.	Multa	50% UIT	Paralización Inmediata
08-404	Señalizar deficientemente la obra y rutas alternas o no cumplir con las disposiciones de seguridad.	Notificación Preventiva	50% UIT	Paralización de Obra
08-405	No cercar apropiadamente los terrenos sin construcción.	Notificación Preventiva	30% UIT	Ejecución de Obra (los gastos son asumidos por el administrado)
08-406	Reparar deficientemente las pistas veredas y otros.	Notificación Preventiva	30% UIT	Ejecución de Obra (los gastos son asumidos por el administrado) y Multa
08-407	Carecer de pruebas de compactación de terreno y resistencia de material empleado.	Notificación Preventiva	30% UIT	Paralización
08-408	Instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	Notificación Preventiva	30% UIT	Ejecución de Obra (los gastos son asumidos por el administrado)
08-409	Venta de lotes sin habilitación urbana aprobadas por la Municipalidad.	Multa Directa	100% UIT	

08.500 OTRAS INFRACCIONES

CODIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08-501	Carecer de certificado o constancia de numeración.	Notificación Preventiva	10% UIT	
08-502	Utilizar indebidamente áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y seguridad.	Notificación Preventiva	100% UIT	Retiro o Demolición
08-503	No colocar las placas de numeración municipal asignada.	Notificación Preventiva	5% UIT	Multa
08-504	Cambio de uso del inmueble sin Autorización Municipal.	Notificación Preventiva	50% UIT	Multa
08-505	Asignar y colocar la numeración sin contar con el Certificado o Constancia de Numeración Municipal.	Notificación Preventiva	5% UIT	Multa
08-506	No solicitar la conformidad de obra luego de 30 días de ejecutada la misma cuando se trate de obras públicas.	Notificación Preventiva	10% UIT	Multa
08-507	Disponer, usar u ocupar sin autorización, bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.	Notificación Preventiva	50% UIT	Retiro

08-508	Ocupar áreas de retiro municipal, veredas, vías auxiliares y/o jardines de aislamiento.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retiro y/o Demolición
08-509	Construir en áreas de retiro municipal, veredas, vías auxiliares y/o jardines de aislamiento.	Notificación Preventiva	50% UIT	Retiro y/o Demolición
08-510	Construir u ocupar áreas comunes. (escaleras y pasillos, zonas de acceso, estacionamiento, patios rampas y otros).	Notificación Preventiva	30% UIT	Retiro y/o Demolición
08-511	Apertura puertas y ventanas sin autorización.	Notificación Preventiva	10% UIT	Retiro y/o Demolición
08-512	Ocupar áreas de uso público (con rejas, hitos, plumas, construcciones, elementos desmontables y similares) sin autorización Municipal.	Notificación Preventiva	10% UIT	Retiro y/o Demolición
08-513	Construir en áreas de uso público y/o áreas reservadas.	Multa directa	20% UIT	Retiro y/o Demolición
08-514	Construir o instalar cuartos con material precario en las azoteas de los inmuebles.	Notificación Preventiva	10% UIT	Retiro y/o Demolición
08-515	Por construcciones antirreglamentarias.	Multa	30% UIT	Retiro y/o Demolición
08-516	Instalar antenas de telecomunicaciones sin la debida Autorización Municipal (Por C/U).	Multa	100% UIT	Retiro y/o Demolición
08-517	Instalar postes para servicio de telefonía, luz, cables y similares sin la correspondiente autorización Municipal.	Multa	100% UIT	Retiro y/o Demolición
08-518	Por el tendido de cableado para servicio de telefonía, luz, cable y similares sin la correspondiente Autorización Municipal.	Multa	100% UIT	
08-519	Por no mantener en buen estado de uso el cableado y/o puntos de los servicios de telefonía, luz, cables y similares (por cada punto y/o cada 50m).	Multa	100% UIT	Retiro y/o Demolición
08-520	Instalar cabinas telefónicas en la vía pública sin la Autorización Municipal.	Multa	20% UIT	Retiro y/o Demolición
08-521	Construir rompe muelles u otros obstáculos en la pista sin la Autorización Municipal.	Multa	20% UIT	Demolición
08-522	Ejecutar trabajos en la vía pública rompiendo pistas y veredas.	Multa	20% UIT	Ejecución y/o Reposición de la Obra
08-523	Construir sin respetar el alineamiento indicado en el certificado de parámetros urbanísticos.	Multa	20% UIT	Demolición
08-524	Ejecutar ampliaciones de construcción sin Autorización Municipal.	Multa	20% UIT	Demolición
08-525	Construir sistema tanque elevado sin Autorización Municipal.	Multa	20% UIT	Paralización y/o Demolición
08-526	Desacato a la Ordenanza Municipal de clausura.	Multa	20% UIT	
08-527	Desacato a la orden de paralización de obra.	Multa	20 % UIT	
08-528	Por demorar el trabajo de reparación de pistas y veredas.	Multa	10% UIT	Ejecución y Reposición de la Obra
08-529	Por obstaculizar las inspecciones oculares.	Notificación Preventiva	20% UIT	
08-530	No subsanar las observaciones en la edificación.	Multa	25% UIT	Paralización y/o Demolición
08-531	Por no cumplir con las disposiciones de construcciones para derrumbes y accidentes.	Multa	30% UIT	Paralización

08-532	Por cercar terrenos urbanos y rurales sin la licencia de obra respectiva.	Multa	100% UIT	Paralización y/o Demolición
08-533	Por instalar anuncios publicitarios en la vía pública sin autorización.	Multa	30% UIT	Retiro
08-534	Por instalar anuncios publicitarios en propiedad privada sin autorización.	Multa	30% UIT	Retiro
08-535	Malograr y/o destruir parcialmente algún monumento histórico de valor monumental.	Multa	10% UIT	
08-536	Por ocupar y/o almacenar materiales de construcción o similares en la vía publica obstruyendo el paso peatonal y/o vehicular.	Notificación Preventiva	30% UIT	Decomiso y/o Retiro
08-537	Por arrojo de desmonte, malezas en vías y/o espacios públicos.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retiro

LÍNEA DE ACCIÓN 09: CRIANZA DE MASCOTAS

09.100 DE LA PROTECCION DE LOS CANES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-101	No identificar y registrar al can no considerado potencialmente peligroso, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-102	No identificar, registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso.	Notificación Preventiva	50% UIT	
09-103	Alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-104	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público.	Multa	30% UIT	
09-105	Utilizarlo como instrumento de agresión contra personas y animales, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo y denuncia penal.	Multa	30% UIT	
09-106	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia sin perjuicio de denuncia penal.	Multa	20% UIT	
09-107	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio a sus obligaciones civiles y penales por los daños ocasionados.	Multa Directa	30% UIT	

09.200 DE LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y COMERCIO DE CANES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-201	No contar con la presencia de un médico veterinario y/o zootecnista colegiado.	Multa	10% UIT	
09-202	No contar con la autorización sanitaria otorgada por Autoridad de Salud.	Multa	10% UIT	Clausura Temporal
09-203	No mantener en condiciones higiénicas - sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio;	Notificación Preventiva	20% UIT	Clausura Temporal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

	permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para los vecinos.			
09-204	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.	Multa Directa	20% UIT	
09-205	Utilizar adiestramiento que no cumplan con los requisitos mínimos necesarios o acreditados.	Multa	10% UIT	Clausura Temporal
09-206	Adiestrar canes en vías públicas.	Multa	10% UIT	
09-207	Permitir la circulación de canes en vía pública sin los debidos implementos de seguridad.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-208	Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados.	Multa	10% UIT	
09-209	No poner a disposición de la Municipalidad, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciban, cuando sean requeridos.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-210	Vender canes en la vía pública.	Multa	10% UIT	Retención de los Canes

09.300 DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
09-301	Por muerte ocasionada por el can a personas o animales, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponde.	Notificación Preventiva	100% UIT	
09-302	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias, para atender las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-303	No mantener su vivienda y linderos libres de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-304	No mantener limpio desinfectado y libre de mal olor el ambiente en que se crían los canes, además de la casa, artículos u otros.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-305	No recoger las deposiciones en las vías y áreas de uso público.	Multa	5%UIT	
09-306	No entregarlos al albergue o establecimiento autorizado, cuando no puedan ser mantenidos, sin perjuicio de ordenar su retención.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-307	No reportar a la Autoridad Municipal o de salud la zoonosis.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-308	Por presentar su can infestación parasitaria	Notificación Preventiva	10% UIT	

09.400 DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMEN
09-401	Conducir a un can no			

	identificación, collar, arnés, cadena, correa o quien conduzca no sea apto para elio.			
09-402	Conducir a un can considerado potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, collar de ahorque o correa y bozal de canastilla de metal, o que los implementos de seguridad utilizados no sean razonablemente suficientes para ejercer su control, o quien conduzca no sea apto para ello.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retención del Can
09-403	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable o designada para su cuidado.	Notificación Preventiva	10% UIT	
09-404	Trasladar canes en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en la normatividad vigente.	Notificación Preventiva	10% UIT	

LÍNEA DE ACCIÓN 10: DE LAS CABINAS DE INTERNET
10.100 DE LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
10-101	Permitir a menores de edad al acceso a materiales pornográficos.	Multa	30% UIT	Clausura Temporal
10-102	No contar con mecanismos de seguridad (software u otros) que impidan el acceso a material pornográfico a menores de edad.	Multa	30% UIT	Clausura Temporal
10-103	No exhibir avisos prohibiendo el acceso a material pornográfico a menores de edad.	Notificación Preventiva	10% UIT	Multa
10-104	Reincidencia de los Items 02,03.	Multa Directa	100% UIT	Clausura Temporal
10-105	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	Multa Directa	20% UIT	Clausura Temporal

LÍNEA DE ACCIÓN 11: SEGURIDAD INTEGRAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
11.100 MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
11-101	Encontrarse la edificación de la institución educativa en mal estado de conservación que represente peligro para seguridad de los alumnos estudiantes del Centro Educativo.	Multa Directa	30% UIT	Clausura Temporal
11-102	Mantener abierto y funcionando al público sin autorización las instituciones educativas en reparación o mantenimiento o cuando su funcionamiento se encuentra en condiciones que atentan contra la higiene y la seguridad de los alumnos estudiantes.	Multa	30% UIT	Clausura Temporal hasta que se Subsane la Infracción
11-103	No indicar las medidas de seguridad para los alumnos, respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillos, escaleras,	Notificación Preventiva	30% UIT	

	luces instalaciones eléctricas y otros que garanticen la seguridad integral.			
11-104	No contar con extintores o no tenerlo en un lugar visible, y debidamente señalizado y/o tener la carga vencida.	Notificación Preventiva	30% UIT	Clausura Temporal
11-105	Carecer de un tópico o ambiente adecuado, que brinde los primeros auxilios y/o falta de medicamentos.	Notificación Preventiva	30% UIT	
11-106	Carecer de escalera de emergencia en los planteles que cuenten con más de una plata edificada.	Notificación Preventiva	50% UIT	
11-107	Carecer de señalización indicando de ingreso y salida del local, zonas seguridad y otras medidas de seguridad.	Notificación Preventiva	30% UIT	
11-108	Carecer y/o tener vencido el certificado Expedido por Defensa Civil.	Notificación Preventiva	50% UIT	Clausura Temporal
11-109	No cumplir con las especificaciones establecidas de acuerdo al tipo de edificación según el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas aplicables al caso.	Multa	30% UIT	Clausura Temporal

LINEA DE ACCIÓN 12: SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL
12.100 MEDIDAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL Y ACTIVIDADES COMERCIALES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
12-101	Por ocupar la ribera de canales de riego con fines de vivienda impidiendo y/o alterando el normal cauce del canal.	Notificación Preventiva	30% UIT	Desalojo y Demolición
12-102	Por ocupar la ribera de los canales de riego, con fines comerciales, industriales y otros fines.	Multa Directa	30% UIT	Desalojo y/o Demolición
12-103	Por construir viviendas de material noble en áreas intangibles, fajas, marginales, los conos de deyectivos de quebradas, áreas aledañas a industrias o actividades calificadas como alto riesgo (refinerías, polvorines, envasadoras de gas).	Multa directa	50% UIT	Demolición
12-104	Por bloquear el cauce de canales de riego con diversos materiales y desechos, arrojo de desmonte y basura y otros elementos.	Multa directa	30% UIT	Retiro y/o Demolición
12-105	Por incumplir con las normas que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Notificación Preventiva	30% UIT	Demolición
12-106	Por no tener extintor ubicado reglamentariamente.	Notificación Preventiva	10% UIT	
12-107	Por carecer de señalización en zonas de seguridad y símbolos de extintor.	Notificación Preventiva	10% UIT	
12-108	No contar con las señales de seguridad, ruta de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa en los locales y recintos públicos.	Notificación Preventiva	30% UIT	
12-109	Por carecer de áreas de seguridad interna y externa.	Notificación Preventiva	30% UIT	
12-110	Por tener instalaciones eléctricas sin entubar, en establecimientos comerciales o industriales	Notificación Preventiva	10% UIT	

12-111	Por carecer o tener vencido el certificado de seguridad expedida por la Oficina de Defensa Civil correspondiente.	Notificación Preventiva	50% UIT	Clausura Temporal
12-112	Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapso.	Multa Directa	30% UIT	Demolición y Clausura Temporal
12-113	Por mantener instalaciones que contienen material inflamable: gas licuado, explosivos, petróleos y derivados sin las medidas de seguridad correspondientes.	Multa Directa	100% UIT	Clausura Temporal hasta que se Subsane la Infracción
12-114	Crear situaciones de peligro inminente que puedan derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación ambiental (aire, agua y suelo) produciendo emanaciones toxicas, así como producir contaminación auditiva y radioactiva.	Multa directa	200% UIT	Clausura
12-115	Fabricar productos pirotécnicos sin autorización correspondiente.	Multa Directa	50% UIT	Decomiso
12-116	Por realizar actividades sociales y presentaciones artísticas eventuales sin contar con el informe técnico de Defensa Civil.	Multa Directa	50% UIT	
12-117	Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para adecuada realización de las inspecciones técnicas de seguridad.	Multa Directa	30% UIT	
12-118	Negarse a presentar la documentación requerida para la inspección o presentarla de manera extemporánea.	Notificación Preventiva	15% UIT	
12-119	No contar con un plan de seguridad y evacuación de defensa civil para casos de emergencia.	Notificación Preventiva	50% UIT	

LÍNEA DE ACCIÓN 13: TRANSPORTE
13.100 OTRAS INFRACCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
13-101	Por ocupar vía pública como paradero inicial o final sin Autorización Municipal.	Notificación Preventiva	100% UIT	Retiro
13-102	Lavar vehículos motorizados en vía pública.	Notificación Preventiva	20% UIT	
13-103	Ocupar veredas o vías peatonales con fines de estacionamiento y/o mantenimiento de vehículos.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retiro
13-104	Carga y/o descarga de mercaderías en zona y horario restringido.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retiro
13-105	Por dejar vehículos menores obstaculizando el paso de peatones.	Notificación Preventiva	20% UIT	Retención
13-106	Abandonar en vías o espacios públicos por más de 15 días vehículos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse.	Notificación Preventiva	30% UIT	Retención y/o Internamiento en el Depósito Municipal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

ANEXO II

FORMATO DE NOTIFICACIONES PREVENTIVAS

NOTIFICACIÓN PREVENTIVA Nº.....

DATOS DEL INFRACTOR			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		DNI. / CE. / LE. / CL. / RUC. / LC U OTROS	
APELLIDOS PATERNOS / MATERNO / NOMBRES			
RAZON SOCIAL:			
GIRO:			
DISTRITO:			
DESCRIPCION DE LOS HECHOS			
DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
CÓDIGO DE INFRACCION		DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	
FECHA Y HORA DE LA INSPECCIÓN			
HORA	FECHA		
	09/06/21		
MONTO DE MULTA		PLAZO DE SUBSANACIÓN Y/O DESCARGO	
MEDIDA COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE		INSPECTOR Y/O FISCALIZADOR	INFRACTOR/ REPRESENTANTE O ENCARGADO
		NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
		DNI:	DNI:
BASE LEGAL			
Ordenanza Municipal Nº-014-2019-MDQ			
		FIRMA	FIRMA

ACTA DE CONSTATACÍON

Usted dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación preventiva para formular sus alegaciones, regular y/o subsanar su conducta, así como utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que la abstención del ejercicio de este derecho puede considerarse elementos de juicio en contrario a su situación ante la oficina de tramite documentario ubicado en Av. Lima Nº 451 frente a la Plaza de Armas, caso contrario se emitirá la Resolución de Multa correspondiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

Quilmaná,..... de..... del 2019.

ANEXO III

FORMATO DE RESOLUCÍON DE MULTAS

RESOLUCIÓN DE MULTAS N°.....

DATOS DEL INFRACTOR		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
DNI. / CE. / LE. / CL. / RUC. / LC U OTROS		
APELLIDOS PATERNOS / MATERNO / NOMBRES/ RAZON SOCIAL		
DOMICILIO:		
DISTRITO:		

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS						
FECHA	HORA	LUGAR DE COMISIÓN O DETENCION DE LA INFRACCIÓN				
		DISTRITO				
FECHA DE EMISIÓN		CÓDIGO DE LA INFRACCÍON	RESIDENCIA CONTINUIDAD	BASE LEGAL		
DIA	MES	AÑO				
					ACTIVIDAD ECONÓMICA	
					NOTIF. PREV. N°	
					N° DE PLACA	
					MEDIDA COMPLEMENTARIA	
					OBSERVACIONES	

BASE DE CÁLCULO	X	FACTOR	=	MONTO DE LA MULTA S/.

MONTO DE MULTAS S/.			

INSP. Y/O FISCALIZADOR	INFRACTOR, REPRESENTANTE O INDEPENDIENTE
NOMBRES Y APELLIDOS:	NOMBRES Y APELLIDOS:
DNI:	DNI:
FIRMA	FIRMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

ACTA DE CONSTATACÍON

En la cuidad de Quilmaná, siendo las _____del día _____ del_____, el Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, que suscribe se hizo presente en, _____, con el objetivo de dejar constancia de incumplimiento de las disposiciones administrativas por lo que se precedió a emitir la presente Resolución de Multa. Al respecto, el infractor o encargado del establecimiento se negó a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma, con conocimiento de tal situación se elabora la presente acta de notificación, dejando constancia del hecho conforme lo establece en el Art. 21° Inc. 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General, así como el Art. 4° del D.S. N° 069-2003-EF. Para dar el levantamiento del acta por la negación de recepción y/o firmar la notificación efectuada se deja constancia firma de dos (02) testigos.

_____ FIRMA

NOMBRES:

DNI:

_____ FIRMA

NOMBRES:

DNI

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

- El monto de la multa será reajustada de acuerdo a la variación del índice de precios al consumida, experimentada el último día del mes en que se haga efectivo el pago.
- En caso de primera continuidad el monto de la Multa impuesta será el doble del monto de la multa. Si el infractor pese a haber sido sancionado por continuidad persiste en su conducta antijurídica o reincide en ella. Está sujeta a partir de la segunda continuación, a una multa equivalente al monto de la última que se le impuso, más el veinticinco por ciento (25%).

LA FALTA DE PAGO DE LA MULTA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIA COMPLEMENTARIA CONLLEVAN A EFECTUAR LA COBRANZA POR LA VÍA COACTIVA

Para realizar consultas sobre la multa impuesta y a la determinación del importe de la multa acérquese a la unidad que emite el acto administrativo.

37

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MDQ

Quilmaná, 14 de agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Quilmaná;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto de 2020, el Informe N° 142-2020-SGFT-MDQ, Informe N° 196-2020-GAT-MDQ, Informe N° 161-2020-GAJ/MDQ, Dictamen N° 018-2020-CEPA-MDQ; sobre el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, E INCORPORAR CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica citada establece que las Ordenanzas Municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todo el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante Informe N° 142-2020-SGFT-MDQ, de fecha 30 de julio de 2020, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, presenta el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, E INCORPORAR CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDQ;

Que, mediante Informe N° 196-2020-GAT-MDQ, de fecha 05 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de ordenanza municipal a la Gerencia Municipal;

Que, mediante Informe N° 161-2020-GAJ/MDQ, de fecha 05 de agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: procedente el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, E INCORPORAR CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDQ; y considera para que dicha propuesta se eleve al pleno de consejo y este actué de acuerdo a sus facultades conferidas en los numerales 8) y 9), del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

Que, mediante Dictamen N° 018-2020-CEPA-MDQ, de fecha 12 de agosto de 2020, la Comisión de Economía, Presupuesto y Administración con el voto por mayoría de sus miembros dictamina: Procedente, la Aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL, antes mencionado;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° y 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto MAYORITARIO de los señores Regidores, aprobaron lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19, PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, E INCORPORAR CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDQ"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las "Medidas de Prevención y Control contra el COVID-19, en los establecimientos en los establecimientos comerciales y personas que concurran a estos dentro del distrito de Quilmaná e incorporar códigos de infracción al cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad distrital de Quilmaná, aprobado por ordenanza municipal N° 014-2019-MDQ", la misma que consta de Tres (III) Títulos, Tres (III) Capítulos, Catorce (14) Artículos, Cuatro (04) Disposiciones Transitorias Finales y Dos (02) Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR, en la Ordenanza N° 014-2019-MDQ, los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el formato de Declaración Jurada el que corresponde al compromiso de realizar al conductor del establecimiento y trabajadores chequeos preventivos para el descarte del COVID-19, adquirir y efectuar las pruebas necesarias, de acuerdo al Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación de la provincia, y la Unidad de Imagen su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ
ABOG. ROSY MEDALI SÁNCHEZ CANDELA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Sr. Pedro Antonio Revilla Carmario

35

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL CONTRA EL COVID – 19 PARA LOS ESTABLECIMIENTO COMERCIALES Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS DENTRO DEL DISTRITO DE QUILMANA E INCORPORAR CODIGOS DE INFRACCION AL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2019-MDQ.

TITULO I

DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA.
La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer diversas medidas de observancia obligatoria por los conductores de los establecimientos comerciales que dentro del Estado de Emergencia Nacional, se encuentren autorizados para el desarrollo de sus actividades económicas y para los ciudadanos que concurran a estos, así como dictar medidas correctivas dentro de la capacidad sancionadora que permitan garantizar los servicios de atención al público con higiene, inocuidad, prevención y protección de la vida y la salud publica dentro del distrito de Quilmaná.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN.
La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Quilmaná, siendo de estricto cumplimiento para todos los titulares, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales.

ARTICULO TERCERO.- ORGANO COMPETENTE.
La Gerencia de Administración Tributaria a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contenga obligaciones y prohibiciones que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Quilmaná.
La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria es la encarga de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigaciones, difusión y control de sanciones.

ARTICULO CUARTO.- INCORPORAR.
INCORPORAR en la **ORDENANZA MUNICIPAL Nº 014-2019-MDQ,** nuevos códigos de infracción al CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA.**

ARTICULO QUINTO.- APROBAR.
APROBAR, el formato de Declaración Jurada el que corresponde al compromiso de realizar al conductor del establecimiento y trabajadores chequeos preventivos para el descarte del COVID-19, adquirir y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público y cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el estado de emergencia Sanitaria.

TITULO II

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS A OPERAR

ARTÍCULO SEXTO.- MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del estado de Emergencia Nacional, así como de todas aquellas disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, se encuentran autorizado a operar deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

34

1. **PARA EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL**
   1.1. En Bodegas, Centros Comerciales, Restaurantes, Panaderías, Agentes Bancarios, Farmacias, Boticas y Minimarket, Peluquerías, Barberías y otros giros en general deberán tener en cuenta los siguiente puntos para el ingreso:
   a) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresan al establecimiento.
   b) Disponer de elementos para la desafección como pediluvio o trapo húmedos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
   c) Disponer un sistema de lavados de mano y dispensador de alcohol para el cliente al ingreso del local.
   d) Señalar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distanciamiento entre cada persona.
   e) Solo ingresaran personas aportando sus respectivas mascarillas.
   f) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
   g) Disponer del letrero o anuncio del control de aforo máximo permitido que será de 50% de lo señalado en el certificado de defensa civil.

2. **DE LOS TITULARES CONDUCTORES Y TRABAJADORES DEL ESTABLECIMINIENTOS.**
   2.1. Los titulares y conductores del establecimiento deberán de observar estrictamente los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
   a) El control de la temperatura corporal de sus trabajadores.
   b) Limpieza y desinfección de calzados antes de ingresar al establecimiento.
   c) Que utilicen sus mascarillas, mamelucos y protectores faciales.
   d) Capacitar a los trabajadores sobre las medidas de prevención para evitar el contagio del COVID-19.
   e) Realizarse sus Pruebas de descartes de Covid-19, una vez al mes y tener sus constancias vigentes.
   f) No se permitirá por ninguna razón o motivo que los trabajadores o quienes presten atención en el establecimiento comercial puedan ingresar, ni brindar servicios al público usuario, si presentan algún síntoma respiratorio.

3. **MEDIDAS PARA LOS CILIENTES**
   3.1. Para los clientes o público consumidor
   a) Respectar las medidas de control establecidos por el establecimiento comercial y las autoridades pertinentes para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada.
   b) Concurrir al establecimiento comercial con los elementos de seguridad mínimos requeridos como son: mascarillas y alcohol.
   c) Se deberá respectar el aforo establecido para el establecimiento comercial.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL PARA EL MERCADO

ARTICULO SEPTIMO.- los responsables del mercado es el **ADMINISTRADOR** quien velara conjuntamente con la **SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**, quienes deben de hacer cumplir lo siguiente:

a) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresan al Mercado.
b) Disponer de elementos para la Desinfección como pediluvio o trapo húmedos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.

c) Disponer un sistema de lavados de mano y dispensador de alcohol para el cliente al ingreso del local.
d) Señalar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distanciamiento entre cada persona.
e) Solo ingresaran personas aportando sus respectivas mascarillas.
f) Definir el aforo máximo para el ingreso de los establecimientos.
g) Definir puerta de ingreso y salida del mercado.
h) Contar con personal al ingreso para garantizar el orden del mercado.
i) Realizar desinsectación permanente de las instalaciones
j) No permitir la presencia de los comerciantes con síntomas de COVID19, como fiebre, tos, secreción nasal, dolor de cuerpo u otro que implique síntomas de Covid19.
k) Realizarse sus Pruebas de descarte de Covid -19, una vez al mes y tener su constancia vigente.
l) Prohibido el ingreso de menores de edad y mujeres embarazadas.
m) En caso de detectar una persona con síntomas, avisar a la autoridad de salud correspondiente para hacer el cumplimiento de los protocolos establecidos para limitar la propagación del Covid19.
n) El límite de aforo de trabajadores son de 2 por puesto.

CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, AFOROS, GIROS PERMITIDOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTOS

ARTICULO OCTAVO.- AFORO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO
Los establecimientos comerciales, que dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que desarrollen actividades dentro del Distrito de Quilmaná, deberán modificar el aforo establecido en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – reduciéndolo como mínimo al 50% del foro autorizado.

ARTICULO NOVENO.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS GIROS AUTORIZADOS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
Los establecimientos comerciales autorizados para el desarrollo de sus actividades dentro del Estado de Emergencia Nacional, deberán respetar estrictamente los giros autorizados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO DECIMO.- HORARIO DE FUNCIOMANIENTO
Conforme a las formas establecidas por el Gobiernos los establecimientos que se encuentren permitidos de desarrollar sus actividades, deberán observar el horario dispuesto para la Inmovilización Social obligatoria que se pueda desarrollar sus actividades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DESINFECCION PARA EL COVID-19
Los establecimientos además de contar con la certificación de Desinfección, Desratización, Fumigación y aquellas que sean exigibles de acuerdo a las normas sobre la materia, deberán de efectuar la correspondiente desinfección para combatir al COVID19, máximo 2 vez a la semana y contar con el respectivo Certificado de Desinfección para Covid19.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MEDIDAS DE INFORMACION
Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:
1. Certificación de desinfección vigente.
2. Licencia de Funcionamiento.

3. Información de la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID19 a los trabajadores y el número de trabajadores a los que se le realizo la pruebas y el resultado, en cifras de la cantidad de colaboradores que resulten positivos y negativos para COVID19.
4. Afiches y avisos a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección, protección personal).

TITULO III
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS
El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presenta Ordenanza será sancionada con la Multa de correspondiente de conformidad en el Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, así como las medidas correctivas que correspondan.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- INCORPORACION DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS
Incorporarse en el cuadro de infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Quilmaná.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación de la en el Diario de mayor Circulación.

SEGUNDO.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictara las Normas Reglamentaria y/o complementarias para la adecuada ejecución cuya aplicación sean compatibles con la presente Ordenanza.

TERCERO.- Los *procedimientos sancionadores iniciados antes* la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la Normatividad vigente a su inicio hasta su conclusión.

CUARTO.- Encargar la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento la Presente Ordenanza, así como su difusión a Sub Gerencia de Imagen Institucional.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANA
Sr. Pedro Antonio Revilla Seminario
ALCALDE

ANEXO I

LINEA DE ACCION 14: ESTADO DE EMERGENCIA – COVID-19.

14. 100. 1.1. En Bodegas, Restaurantes, Panaderías, Agentes Bancarios, Farmacias, Boticas y Minimarket, Peluquerías y Barberías.

CODIGO	INFRACCION	PROCEDIMIENTO	MONTO DE MULTA	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
14. 101	por permitir el ingreso de personas al establecimiento comercial y/o de servicio sin contar con la mascarillas y otras medidas de prevención	MULTA	5 % UIT	CLAUSURA
14. 102	por permitir el ingreso de personas al establecimiento comercial sin previo control de la temperatura corporal	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	5 % UIT	REINCIDENCIA CLAUSURA Y MULTA
14. 103	Por no disponer de elementos para la desafección como pediluvio o trapo húmedos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	5 % UIT	REINCIDENCIA CLAUSURA Y MULTA
14. 104	Por no colocar un sistema de lavados de mano y dispensador de alcohol para el cliente al ingreso del local.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	5 % UIT	REINCIDENCIA CLAUSURA Y MULTA
14. 105	Por no señalar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distanciamiento entre cada persona.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	5 % UIT	REINCIDENCIA CLAUSURA Y MULTA
14. 106	Por sobrepasar el aforo máximo del 50% para el ingreso de los establecimientos	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	5 % UIT	REINCIDENCIA CLAUSURA Y MULTA
14. 107	Por permitir la presencia conductores del establecimiento, trabajadores y clientes con síntomas de COVID19, como fiebre, tos, secreción nasal, dolor de cuerpo u otro que implique síntomas de Covid19.	MULTA	20%	CLAUSURA
14. 108	Por no tener vigente su constancia de descarte de Covid 19.	MULTA	30%	CLAUSURA
14. 109	Por desarrollar actividades comerciales diferentes a las autorizadas o aprobadas por el Gobierno Nacional en la Emergencia Sanitaria	MULTA	30%	CLAUSURA Y REVOCACION DE LA LICIENCIA MUNICIPAL
14. 110	Por no contar con los certificados de Fumigación de Desratización y aquellas que sean exigibles de acuerdo a las normas sobre la materia, deberán de efectuar la correspondiente desinfección para combatir al COVID – 19.	MULTA	10%	CLAUSURA
14. 113	Por no controlar la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas los trabajadores y clientes que ingresan al establecimiento comercial.	MULTA	10%	CLAUSURA
14. 112	Por no tener en buen estado las mascarillas de conservación y debidamente limpias durante la atención en el establecimiento.	MULTA	10%	CLAUSURA

14.113	Por realizar el comercio ambulatorio en lugares o espacios no permitidos; siendo de excepción la comercialización de los medios de información	NOTIFICACION PREVENTIVA	05 %	REINCIDENCIA MULTA
14.114	Por no utilizar sus mamelucos y protectores faciales.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA
14.115	Por abrir sus establecimientos comerciales como Bodegas, Restaurantes, Panaderías Agentes Bancarios, Farmacias, Boticas y Minimarket, Peluquerías, Barberías y otros giros en general teniendo casos positivos para covid-19.	MULTA DIRECTA	50%	REVOCACION DE LA LICENCIA.

15. 100. MERCADO MUNICIPAL

15. 101	Por no controlar la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresan al Mercado.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA.
15. 102	Por no disponer de elementos para la desinfección como pediluvio o trapo húmedos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado en los puestos.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA.
15. 103	Por no disponer de elementos para la desinfección como alcohol, jabón gel para el lavado de manos en los puestos.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA.
15. 104	Po no señalar con marcaciones de líneas o círculos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso del puesto de un metro (1.00 m) de distanciamiento entre cada persona.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA.
15. 105	Por no realizar desinsectación permanente de las instalaciones de sus puestos.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA.
15. 106	Por no tener vigente su constancia de descarte de Covid 19. (máximo 2 veces al mes)	MULTA	30%	CLAUSURA
15. 107	Por atender al público, sin tener mascarillas de prevención.	MULTA	30%	CLAUSURA
15. 108	Por no implementar que el personal que labora en el interior del puesto conserve su distanciamiento.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA.
15. 109	Por sobrepasar del aforo límite de 2 personas trabajando en el interior del puesto.	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA.
15. 110	Al mercado o espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos no debe permitirse la presencia de menores de edad, mujeres embarazadas y las personas adultas mayores dependientes	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10%	REINCIDENCIA MULTA.

16. 100. OTRAS INFRACCIONES

16.101	Por realizar el comercio ambulatorio en lugares o espacios no permitidos **(venta de desayuno, venta de comida, venta de frutas, ventas de verduras, venta de ropa)**; siendo de excepción la comercialización de los medios de información masiva **(periódicos, revistas y otros)**	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	10 %	REINCIDENCIA / MULTA
16.102	Por realizar reuniones sociales en inmuebles durante el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional y/o Aislamiento Social.		30 %	MULTA DIRECTA
16.103	Por Desarrollar actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas de aglomeración o concurrencia masiva o no masiva en la vía pública		30%	MULTA DIRECTA
16.104 X	Por abrir o apertura el establecimiento como Cantinas, Discotecas, Video Pub y Resto Bar en Estado de Emergencia Sanitaria.	MULTA DIRECTA	50%	REVOCACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL
16.105	No portar documento de identidad al salir o negarte a identificarte si te lo exige un integrante de la PNP o de las Fuerzas Armadas (FF. AA.).		10%	MULTA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ - GERENTE MUNICIPAL - V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ - GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA - V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ - GERENTE - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE DESCARTE DEL COVID -19

Conste en el presente documento de **DECLARACIÓN JURADA** de realización de **PRUEBA DE DESCARTE DEL COVID – 19 (PRUEBA MOLECULAR)**, yo _____, identificado (a) _____ de _____ años de edad, actualmente domiciliado en _____ y trabajador del establecimiento _____, en el retorno al centro laboral deberá realizarse de manera progresiva y mientras dure la emergencia sanitaria del COVID-19, se priorizará el trabajo remotos en las **BODEGAS, RESTAURANTES, PANADERÍAS AGENTES BANCARIOS, FARMACIAS, BOTICAS Y MINIMARKET, PELUQUERÍAS, BARBERÍAS Y OTROS GIROS EN GENERAL**, por lo tanto hemos recibido explicaciones del objetivo de esta evaluación de DESCARTE DEL COVID -19 y me comprometo en realizarme la PRUEBA MOLECULAR, para dar las garantías de salubridad. Asimismo declaro en juramento:

a) No presentar síntomas como tos, fiebre, dolor de garganta, enrojecimiento ocular estornudos, falta de aire, coloración azul de los labios, dolor en el pecho, desorientación/confusión o encontrarme resfriado a la suscripción del presente documento.
b) No haber presentado síntomas como tos, fiebre, dolor de garganta, enrojecimiento ocular, estornudos o haber estado en proceso de resfrío dentro de los……. días anteriores a la suscripción del presente documento.
c) No tener o haber tenido contacto con personas con síntomas como tos, fiebre, dolor de garganta, enrojecimiento ocular, estornudos o procesos de resfrío dentro de los…….días anteriores a la suscripción del presente documento.

Asimismo, declaro no contar con cualquier otro síntoma que pudiera relacionarse a la COVID-19 que a pesar de no estar especificada en los literales precedentes, pudiera poner en riesgo la salud de mis compañeros/as de labores y/o usuarios.

_____

FIRMA

DNI.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

Quilmaná,..... de..... del 2019.

ANEXO III

FORMATO DE RESOLUCÍON DE MULTAS

RESOLUCIÓN DE MULTAS N°.....

DATOS DEL INFRACTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
DNI. / CE. / LE. / CL. / RUC. / LC U OTROS	
APELLIDOS PATERNOS / MATERNO / NOMBRES/ RAZON SOCIAL	
DOMICILIO:	
DISTRITO:	

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS					
FECHA	HORA	LUGAR DE COMISIÓN O DETENCION DE LA INFRACCIÓN			
		DISTRITO			
FECHA DE EMISIÓN		CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN	RESIDENCIA CONTINUIDAD	BASE LEGAL	

DIA	MES	AÑO				
						ACTIVIDAD ECONÓMICA
						NOTIF. PREV. N°
						N° DE PLACA
						MEDIDA COMPLEMENTARIA
						OBSERVACIONES

BASE DE CÁLCULO		FACTOR		MONTO DE LA MULTA S/.
	X		=	

MONTO DE MULTAS S/.			

INSP. Y/O FISCALIZADOR	INFRACTOR, REPRESENTANTE O INDEPENDIENTE
NOMBRES Y APELLIDOS:	NOMBRES Y APELLIDOS:
DNI:	DNI:
FIRMA	FIRMA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

ACTA DE CONSTATACÍON

En la cuidad de Quilmaná, siendo las _____del día _____ del_____, el Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, que suscribe se hizo presente en, _____, con el objetivo de dejar constancia de incumplimiento de las disposiciones administrativas por lo que se precedió a emitir la presente Resolución de Multa. Al respecto, el infractor o encargado del establecimiento se negó a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma, con conocimiento de tal situación se elabora la presente acta de notificación, dejando constancia del hecho conforme lo establece en el Art. 21° Inc. 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General, así como el Art. 4° del D.S. N° 069-2003-EF. Para dar el levantamiento del acta por la negación de recepción y/o firmar la notificación efectuada se deja constancia firma de dos (02) testigos.

_____ FIRMA

NOMBRES:

DNI:

_____ FIRMA

NOMBRES:

DNI

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

- El monto de la multa será reajustada de acuerdo a la variación del índice de precios al consumida, experimentada el último día del mes en que se haga efectivo el pago.
- En caso de primera continuidad el monto de la Multa impuesta será el doble del monto de la multa. Si el infractor pese a haber sido sancionado por continuidad persiste en su conducta antijurídica o reincide en ella. Está sujeta a partir de la segunda continuación, a una multa equivalente al monto de la última que se le impuso, más el veinticinco por ciento (25%).

LA FALTA DE PAGO DE LA MULTA Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIA COMPLEMENTARIA CONLLEVAN A EFECTUAR LA COBRANZA POR LA VÍA COACTIVA

Para realizar consultas sobre la multa impuesta y a la determinación del importe de la multa acérquese a la unidad que emite el acto administrativo.